

CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

SE
LI
IDA

Quito, 13 de diciembre de 2018

(27)

Señor Doctor

Julio Cesar Trujillo

Presidente

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

CPC CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CS
SECRETARIA GENERAL

En su despacho -

De mi consideración

Recibido Por
Fecha 14/12/2018 Hora 15:44
Hojas Anexas - 01 Hojas -
Firma

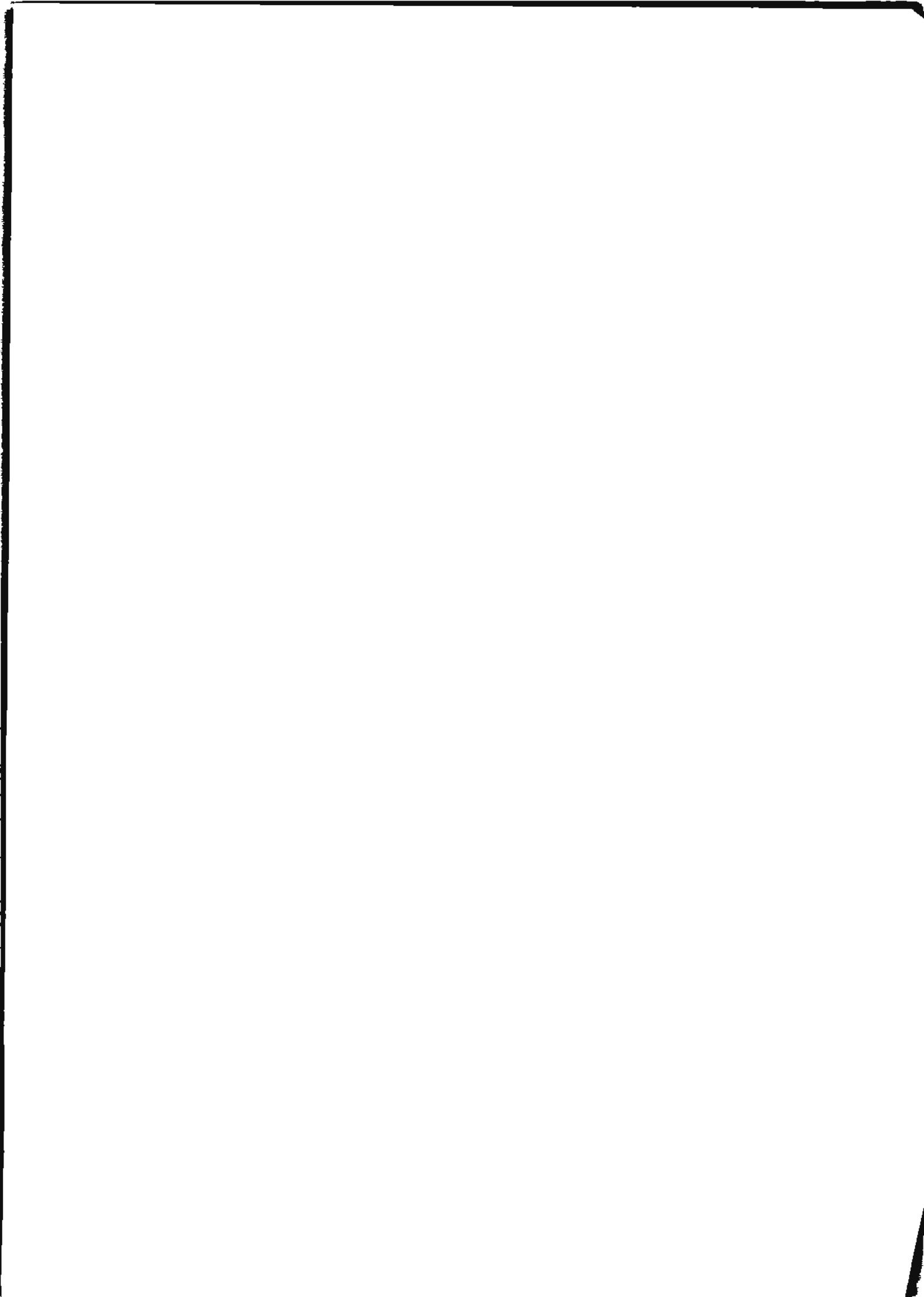
Oscar Ayerve, por mis propios derechos y en calidad de Presidente y Representante Legal de la Empresa TASKI S.A., ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, comparezco ante usted amparado en el art 18 de la Resolución PLE-CPCCS-T-E-103-10-09-2018 y por su digno intermedio ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para presentar como en efecto lo hago, la Impugnación de la postulación para Vocal del Consejo de la Judicatura, de la doctora Yolanda Yupanguí Carrillo, actual Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en consecuencia expongo y solicito

CANDIDATO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTRA QUIEN VA DIRIGIDO LA IMPUGNACIÓN

- Dra Yolanda de las Mercedes Yupanguí Carrillo

EXPOSICIÓN-ANTECEDENTES GENERALES -

- El 4 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T) presentó el Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura Vinculaciones, Redes de Control y Justicia Autoritaria. En este informe se hace una exposición sobre las irregularidades suscitadas en casos declarados emblemáticos, siendo así el caso de la Empresa TASKI S.A., donde el manejo arbitrario e inescrupuloso de la justicia queda demostrado



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

- A partir del Informe, el 4 de junio de 2018 se expide la Resolución No PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, que en el Art 1 dispone la cesación en funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, disposición que es ratificada el 14 de junio de 2018 a través de la Resolución No PLE CPCCS-T-O-048-14-06-2018, razón por la cual, son cesados en sus funciones los vocales del Consejo de la Judicatura presidido por el doctor Gustavo Jalkh Ademas, en la Resolución, 037, el CPCCSS-T expresamente dispone que se continúen con las investigaciones de las denuncias presentadas en el Informe de Evaluación
- El 20 de septiembre de 2018, en la sesión extraordinaria No 22-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el "Informe de reunión entre representantes de la Empresa TASKI S A", elaborado por el doctor Pedro Rosales, Asesor de Presidencia del Consejo de la Judicatura, y el abogado Richard González. En el mencionado informe, se pone en conocimiento sobre las gravísimas irregularidades suscitadas en el juicio signado con el No 17801-2010-0607 procesado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Sede Quito
- El Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve por unanimidad tomar acciones inmediatas y dispone i) Aprobar el informe presentado acogiendo las observaciones realizadas por las y los vocales del Consejo de la Judicatura, ii) Que la Secretaria General remita los hechos denunciados a la Dirección Provincial de la Judicatura de Pichincha presidida por la Dra Yolanda Yupanguí como encargada para que inicie el sumario correspondiente en contra del Juez Jaime Enriquez Yepez y demás servidores judiciales involucrados, iii) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha asigne funciones del trámite de COGEP al Juez Jaime Enriquez Yepez hasta que concluya la investigación correspondiente, y, iv) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado las irregularidades señaladas en el informe, a fin de que se inicien las acciones investigativas correspondientes, y, v) Continúe con los trámites que correspondan." Estas disposiciones constan en el Memorando Circular No CJ-SG-2018-0126-MC
- A través del Memorando CJ-DNGP-2018 -3405-M del 25 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, doctor Esteban Echeverría, solicita a la delegada Provincial de Pichincha, doctora Yolanda Yupanguí, "en el ámbito de sus competencias y facultades, y de considerarlo pertinente envíe de manera prioritaria a este despacho la petición formal mediante la cual, se requiera y autorice el cambio de estado hacia "PRINCIPAL" (activado para sorteo) para conocer causas COGEP (sistema oral) al usuario doctor Jaime Enriquez Yépez dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, a fin de dar atención a lo dispuesto por las autoridades "
- Es decir, que la Dirección Nacional de Gestión Procesal, cumplió estrictamente con la Resolución del Pleno del Consejo, sin embargo, trasladó dicha resolución a la susodicha funcionaria para que disponga en forma inmediata que el Dr Jaime Enriquez avoque conocimiento de los JUICIOS ORALES y por tanto NO continúe sustanciándose los JUICIOS ESCRITOS (ANTIGUOS) como lo viene haciendo por más de 15 años y que han sido objeto de graves cuestionamientos con presuntos indicios de responsabilidad penal conforme consta en el informe de la CPCCS-T, que ha motivado al propio Consejo de la Judicatura remitir a la Fiscalía para su investigación, a lo que se suma



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

- la denuncia penal formulada por la Comisión Anticorrupción, que la preside el Econ Jorge Rodríguez
- Pese a la gravedad del caso y no obstante de haber transcurrido más de 42 días desde que recibió la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dra Yolanda Yupangui, NO ha ejecutado la disposición del Pleno y, por tanto, no ha ordenado que el Dr Jaime Enriquez pase a conocer los juicios orales del COGEP, hecho que constituye una falta gravísima en el ejercicio de sus funciones
 - Con fecha 12 de noviembre de 2018 el representante legal de la empresa Taski s.a presenta una queja contra la Dra YOLANDA YUPANGUI CARRILLO por incumplimiento de sus deberes en su calidad de Directora Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura al inobservar las resoluciones expedidas por el pleno del Consejo de la Judicatura y las recomendaciones del Consejo de Participación Ciudadana y control social transitorio¹

1

PREGUNTAS

¿Por qué el Dr Jaime Enriquez es el único juez del Tribunal Contencioso Administrativo Sede Quito que no avoca conocimiento de los juicios orales que vienen sustanciándose a partir del año 2016?

¿Por qué al Dr Enriquez se le asignaron los casos más importantes y de alta cuantía en el sistema escrito?

¿Por qué el Dr Enriquez NO ha sido investigado ni sancionado por la expedición de sentencias fuera del sistema informático de la Función Judicial en el anterior Consejo de la Judicatura ni en el actual?

¿Por qué no existe una reasignación de causas de las que sustancia el Dr Enriquez?

¿Por qué no se analizan las últimas sentencias del Dr Enriquez en las que constan indemnizaciones millonarias ordenadas en contra del Estado - PETROECUADOR?

¿Quién lo protege al Dr Jaime Enriquez y por qué?

¿Por qué una funcionaria con competencias administrativas provinciales se da el lujo de irrespetar al máximo organismo de administración y disciplina de la FUNCIÓN JUDICIAL?

¿Cuál es el interés de la Dra Yolanda Yupangui para mantenerlo al Dr Jaime Enriquez en el sistema escrito y no le asigne los juicios del sistema oral?

¿A quién beneficia que el Dr Enriquez se conserve en el sistema escrito?

Acaso esta complicidad de la Dra Yupangui para no afectar el statu quo del Dr Enriquez le favorece al Dr Gustavo Jalkh Ex Presidente del Consejo de la Judicatura y sus ex Vocales los mismos que aún mantienen un control de la justicia en nuestro país?



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

- El 12 de noviembre de 2018, se presentó la denuncia en contra de la doctora Yolanda Yupangui por el incumplimiento de la Resolución dispuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y, el 19 de noviembre de 2018 se me notificó con la negativa de aceptación a trámite de la denuncia planteada en contra de la doctora Yolanda Yupangui, argumentando que *“el doctor Esteban Echeverría Carrera realizó una solicitud a la doctora Yolanda Yupangui dentro del ámbito de sus competencias y facultades y de considerarlo pertinente Por tanto al no existir ninguna disposición expresa y directa a la doctora Yolanda Yupangui en su calidad de Delegada Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que haya sido legalmente puesta en su conocimiento no puede existir falta de cumplimiento de la misma y por tanto no puede constituirse una supuesta infracción disciplinaria*
- La Constitución de la República del Ecuador, sobre el Consejo de la Judicatura dice en el Art 178, “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” Además, respecto de las funciones, en la parte pertinente expresa, Art 179 “3 Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”
- Código Orgánico de la Función Judicial señala “Art 107 - INFRACCIONES LEVES - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer amonestación escrita o sanción pecuniaria, a juicio del sancionador, por las siguientes infracciones disciplinarias 5 Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que esta obligado,”
- **FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO** La Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura tenía la **obligación de investigar, sancionar y velar por la transparencia** en las actuaciones de los funcionarios y operadores de justicia miembros de la Función Judicial, por lo que resulta inadmisibles, que, ante la presunción de cometimiento de actos que tienen responsabilidad administrativa disciplinaria se decida inadmitir mi denuncia, contradiciéndose en los argumentos de la resolución
- Por una parte, deja en claro que hubo un retardo de 45 días en la ejecución de la Resolución del Pleno del CJ y por otra, evidencia el cumplimiento de los requisitos para presentar mi denuncia conforme el Art 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, la inadmite La Subdirectora, debió en el peor de los casos, derivar la

La respuesta es fácil de encontrarla y la tienen todos los ciudadanos víctimas de la justicia administrativa lenta y corrupta la tienen los abogados que han sido extorsionados y la tienen los Colegios de Abogados del país



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

investigacion implicando a las autoridades de Gestion Procesal o quienes corresponda, pero alguien tiene que responder por la negligencia en la ejecucion de la Resolucion del Pleno del Consejo de la Judicatura

- Mas aun, cuanto el Dr Jaime Enriquez, esta involucrado por el CPCCS-T en hechos irregulares cometidos en el proceso No 17801-2010-0607 por los que se plantea el inicio de una investigacion en su contra, si bien ocurrieron hace mas de un año, no eran conocidos por el accionante, tampoco por el Consejo de Participacion Ciudadana Transitorio que fue quien lo devalo a partir del 04 de junio de 2018
- Por tanto, estos actos fueron ratificados recién por CPCCS-T el 14 de junio de 2018, por lo cual el actual Consejo de la Judicatura fue cuando pudieron conocer oficialmente el contenido del Informe y Resolucion que cesó en funciones al Consejo de la Judicatura presidido por el doctor Gustavo Jalkh y que consta, como se ha fundamentado el caso emblemático en contra de la empresa TASKI S A de actos delictivos que se reflejan en los mencionados documentos, por lo que al estar en conocimiento de evidencias nuevas, por mandato de la Ley, el Consejo de la Judicatura puede de hecho, iniciar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan
- Ademas, al existir presunciones del cometimiento de actos con responsabilidad penal, claramente determinados por el CPCCST que taxativamente expresa seis tipificaciones penales del Código Organico Integral Penal, de los arts 230, 232, 234, 272, 328 y 347, la prescripcion opera a partir de los 5 años de que se ha puesto en conocimiento de la autoridad
- La Subdireccion Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, no precisa en su analisis las causas de la inadmission de la denuncia, tampoco valora la presunta infraccion cometida por la denunciada, sino que de una manera totalmente discrecional y sin mayor fundamento juridico valido, decide mediante Resolucion contenida en el expediente Nro 90001-2018-1047, inadmitir la denuncia presentada en contra de la Dra Yupanguí, quien con su absoluta negligencia incumplio la resolucion del pleno del Consejo de la Judicatura pretendiendo con ello NO afectar los intereses del Dr Jaime Enriquez, Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Sede Quito, mismo que ha logrado una influencia al interior de Consejo de la Judicatura para que le inadmitan las mas de 20 denuncias formuladas en su contra, incluso la presentada por el suscrito, sobre la base del Informe y Resolucion del CPCCS Transitorio tantas veces referido
- La Dra Yupanguí, es la responsable de ejecutar TODAS las decisiones y resoluciones administrativas dentro de sus competencias, expedidas por el señor Director General,



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

Directores Nacionales, pero sobre todo por el Pleno del Consejo de la Judicatura, pues le invito Señor Director, a que compruebe o le pregunte a la Dra. Yupagui²

- En el presente caso, la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario ha infringido su obligación prevista en el Art 76 numeral 1 de la Constitución, puesto que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LOS DERECHOS DE LAS PARTES Como consecuencia de ello, se ha

² ¿En qué fecha se le cambió del sistema escrito al oral al Dr. Jaime Enriquez?

¿Si el Dr. Enriquez una vez que se le cambió del sistema escrito al oral que juicios le habrían asignado hasta la presente fecha?

La respuesta señor Director es NINGUN JUICIO, creando zozobra entre los restantes jueces del Tribunal al ver que el máximo organismo de gobierno y disciplinario del Consejo de la Judicatura es burlado

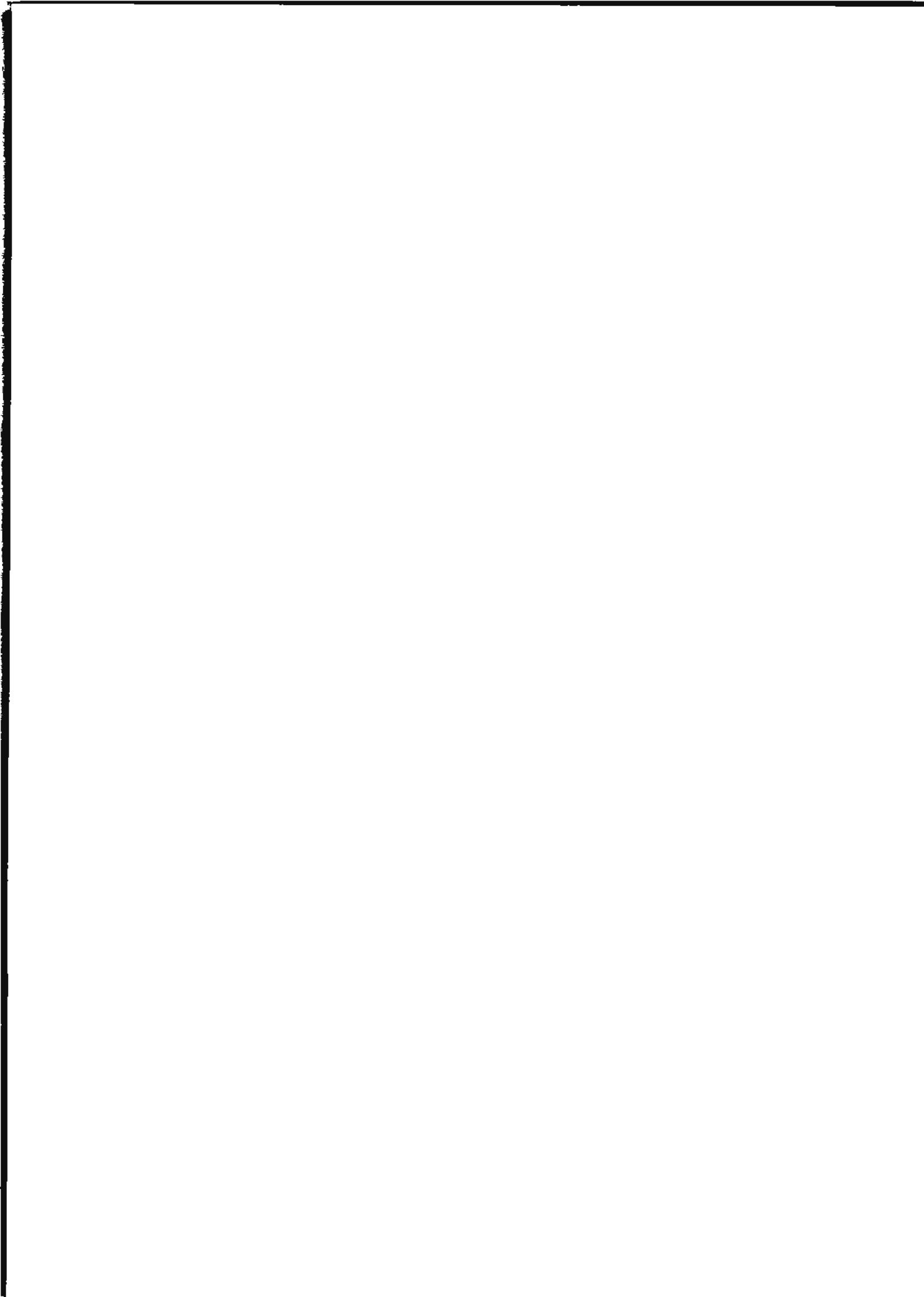
Si este acto como los demás señalados en mi denuncia inadmitida no son negligentes ¿Cuáles son? No se puede seguir favoreciendo a jueces que según el CPCCS-T tienen graves presunciones del cometimiento de infracciones penales sin embargo el Consejo de la Judicatura a través de sus autoridades los protegen inadmitiendo TODAS LAS DENUNCIAS

Estos hechos se contraponen a la norma constitucional estipulada en el Art 76 numeral 7 literal I de la Carta Magna que imperativamente dispone *"Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*

Sobre el tema el conocido tratadista Roberto Dromi en su libro de Derecho Administrativo al hacer un análisis de los elementos esenciales del acto administrativo respecto de la motivación dice *"En principio todo acto administrativo debe ser motivado. La falta de motivación, implica, no sólo vicio de forma, sino también y principalmente, VICIO DE ARBITRARIEDAD"*

Al respecto la Sala de Contencioso Administrativo de la Corte Nacional en varias sentencias ha ordenado *"No habrá tal motivación si en la Resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se aplicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. La motivación es una institución jurídica tutelar de los derechos ciudadanos, por tanto, no sólo constituye una garantía al debido proceso sino una obligación ineludible de las autoridades administrativas. Motivación que además permite al administrado conocer la opinión, los juicios de valor que respecto a la verdad material tiene la autoridad y la manera como se adecuan las normas jurídicas a tales antecedentes que como es obvio, han de ser el sustento para la decisión pública, cumple entonces con garantizar el derecho de información, así como el de oponibilidad permitiendo que el administrado pueda, conociendo las razones administrativas impugnar fundadamente la resolución que considere le perjudica"*

La motivación no se debe entender como la sola descripción de los hechos sucedidos y de las normas a aplicarse sino que se debe subsumir de manera razonada los presupuestos fácticos con los de derecho es decir con la norma exacta a aplicarse a determinado caso concreto, lo cual debe justificar la decisión emitida por lo que esta circunstancia nos permite concluir que en el mencionado acto administrativo impugnado existe una incorrecta interacción e interrelación entre los fundamentos de hecho con las normas y principios jurídicos lo cual da como resultado que no exista motivación alguna y por ende se ha vulnerado el debido proceso establecido en el Art 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

vulnerado mis derechos y los que represento, la garantía constitucional al debido proceso (Art 76 inciso primero), por tanto, el derecho a la legítima defensa (Art 76 numeral 7, literal a) Lo que me causo una TOTAL INDEFENSIÓN, además, que no se me otorgó la oportunidad de explicar mis argumentos jurídicos en una AUDIENCIA, como lo establece el Art 86, número 2, letra b y Art 227 de la Constitución y Art 137 y Art 44 del COA, como parte del sistema oral administrativo

- En conclusión, la motivación debió ser **lógica, razonable y comprensible**, pues la Resolución contenida en el expediente Nro 90001-2018-1047 objeto de la impugnación, de fecha 19 de noviembre del 2018 suscrita por la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura no se encuentra debidamente motivada ya que no cumple con los preceptos establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No 176-13-SEP-CC de 18 de septiembre de 2013) que señala "Para que una determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla
- Dicha exposición debe hacerse de manera **lógica, razonable y comprensible**, así como mostrar como los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto"

En resumen, y como bien señala, el eximio autor español García de Enterría, "La motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional por el contrario, la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón jurídica de lo que ha determinado tal decisión"

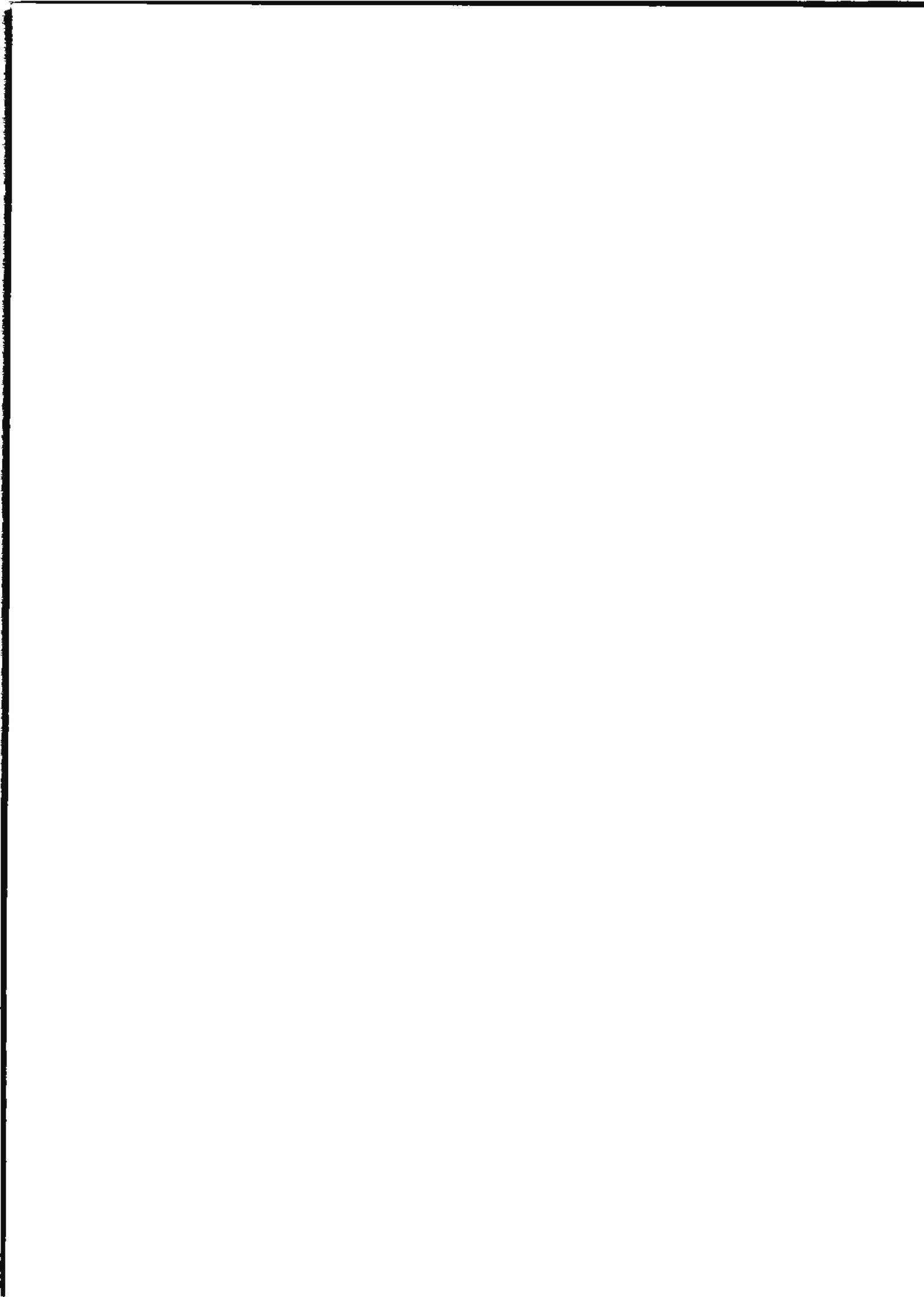
En el presente caso, la grave deficiencia incurrida por la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura y la simplicidad con la que resuelve, configura, en definitiva, una manifiesta falta de motivación, que para efectos legales torna a la resolución en **NULA DE NULIDAD ABSOLUTA**

Habían transcurrido aproximadamente 45 días desde que se le presentó la solicitud a la Delegada Provincial Yolanda Yupangui, para el cambio a sistema oral (COGEP) del doctor Jaime Enriquez Yopez mientras se realizan las investigaciones administrativas correspondientes, sin que haya realizado ninguna gestión sobre lo expresamente ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por lo que, la Delegada Provincial, esta incurriendo en una falta administrativa de incumplimiento determinada en el Código Orgánico de la Función Judicial, es así que solicite se imponga la sanción administrativa disciplinaria y pecuniaria correspondiente a la funcionaria doctora Yolanda Yupangui y se de cumplimiento inmediato a la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que se le instaure un sumario administrativo en su contra por los hechos graves denunciados

DIRECCIÓN: calle Hermanos Pazmiño E4-130 y Av 6 de Diciembre Edf Sebastián de Benalcázar Of 103

TÉLFONOS: (02)2501295 - 0999007777 / **EMAIL:** carlosb.gonzalez17@foroabogados.ec

Quito - Ecuador



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

Con este antecedente dentro del expediente administrativo No 90001-2018-1047, formule por negligencia administrativa se sustancia en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del CNJ, por denuncia presentada en nombre de mi representada en contra de la **DRA YOLANDA YUPANGUI CARRILLO, EN SU CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, comparezco ante usted, como máxima autoridad administrativa de la Función Judicial, conforme el Art 76, numeral 7 de la Constitución, interpose RECURSO DE APELACION de conformidad con el Art 219 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, COA en concordancia con el Art 66 numeral 23 de la Constitución de la República

Impugnó mediante el presente Recurso de Apelación, el acto contenido en la Resolución del expediente administrativo Nro 90001 2018 1047, expedida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de noviembre del 2018, mediante la cual, se resolvió Inadmitir la denuncia presentada por el Ing Oscar Ayerve, en su calidad de representante legal de la compañía Taski S A en contra de la Dra Yolanda Yupangui Carrillo, por negligencia en el ejercicio de sus funciones en calidad de Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura Fundamento constitucional y legalmente mi apelación

Con fecha 23 de noviembre de 2018, se dispone en el presente expediente que se incorpore mi apelación y que pase a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura

FALTA DE PROBIDAD, FALTA DE IDONEIDAD Y OMITIO INFORMACION RELEVANTE

- La Resolución N° PLE-CPCCS-153-17-10-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que participantes hayan develado toda la información previo a su nominación La Dra Yolanda Yupangui aspirante a Vocalía en Judicatura MINTIÓ AEFCTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA al no comunicar que existe una queja y posterior una apelación ante la resolución de la Queja en su contra presentado por la empresa Taski cuyo caso es uno de los emblemáticos según informe del propio Consejo de Participación Ciudadana que expone irregularidades por manejo arbitrario desde el poder judicial
- Se podrá apreciar vicios de desviación de poder por parte de la por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura al actuar con favoritismo a favor de la Dra Yupangui por estar en curso el concurso para la judicatura Solo en el caso específico de las Dra Yupangui activan el principio de celeridad para Resolver a su favor EJAM Queja se presenta el 12 de noviembre y el 19 con apuro resuelven la queja
- A la presente fecha la Dra YOLANDA YUPANGUI CARRILLO se encuentra participando en la tema propuesto por el Fiscal General del Estado para el Consejo De la



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

Judicatura, institucion precisamente ante la cual se ha presentado la queja y ahora la apelacion a lo Resuelto por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura

- En el marco del procedimiento de concurso para el cargo de Vocal del Consejo de la Judicatura es importante advertir, denunciar, impugnar y poner en conocimientos elementos que afectan el principio de transparencia por parte de la aspirante Dra Yolanda Yupanqui Carrillo que lo hace no idónea y proba para ocupar el cargo
- El presente concurso esta sustentado en seleccionar a futuras autoridades publicas quienes a su vez deber respetar desde que son participantes los "principios de transparencia, probidad, justicia" para que las personas (administrados) que persiguen sus derechos puedan realmente alcanzarlos
- En caso de ser designada la Dra Yolanda Yupanqui Carrillo no podra garantizar independencia al tener que resolver una apelacion presentada contra ella y en caso de excusa la connotacion que primara el espiritu de cuerpo, favoritismo, animadversión que son vicios de desviación de poder que segun la doctrina del derecho administrativo son frecuentemente utilizados en el ejercicio del poder publico como lo hace ahora para evitar cumplir sus deberes como Delega Provincial
- Su nominacion traeria graves consecuencias para el sistema de Justicia
- Ademas tiene vinculación personal con el Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha quien abiertamente promociona su candidatura lo cual denota vinculaciones personales que a posterior se trasformaran en posiciones de favoritismos y privilegios
- El Consejo de la Judicatura es una entidad fundamental para el sistema de justicia no solo es el organo que tiene la ultima palabra para la buena marcha de la administracion de justicia, sino importantes facultades en la administracion interna (como la disciplina sobre los jueces inferiores) del poder judicial Resulta, pues, imprescindible que el Consejo de la Judicatura este integrado por Vocales idoneos La unica manera de garantizarlo es mediante un proceso de seleccion transparente y que los proximos integrantes no tenga esos vinculos que a la postre terminara en favoritismos hacia ellos
- La independencia del poder judicial y de sus autoridades es una condicion indispensable para la existencia de un Estado democratico de Derecho. La independencia del poder judicial no es solo respecto de los otros poderes del Estado sino hasta de sectores o gremios corporativos elitistas Varios instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia interamericana, establecen la independencia del poder judicial La



CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

independencia judicial es, a la vez, un principio esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos

- Un aspecto importante a considerar que si bien la Dra Yupangui tiene a su favor el principio de presuncion de inocencia que es individual y personal Hay que tomar en cuenta que ese principio colisiona con el principio de transparencia para el ejercicio del poder publico el cual prevalece en razon que está en juego un bien superior como es el bien comun, el bien de la colectividad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Art 66 numeral 23 de la Constitucion El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atencion o respuestas motivadas No se podra dirigir peticiones a nombre del pueblo
- Resolucion N° PLE-CPCCS-153-17-10-2018 del Consejo de Participacion Ciudadana y Control Social
- Resolucion N° PLE-CPCCS-T-E-103-10-09-2018 del Consejo de Participacion Ciudadana y Control Social
- Resolucion N° PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018 al Consejo de la Judicatura presidido por el Dr Gustavo Jalkh
- Convencion de las Naciones Unidas contra la Corrupcion

PETICION

d. Con los antecedentes expuestos, impugno la postulacion para Vocal del Consejo de la Judicatura de la doctora Yolanda Yupangui Carrillo, quien está en la terna de la Fiscalia General del Estado, por falta de probidad, idoneidad en el ejercicio de su profesion, evidenciada por sus actuaciones como funcionaria del Consejo de la Judicatura.

Documentos de Soporte se adjunta

- Queja presentada
- Resolución a la queja presentada por parte de la subdireccion de control disciplinario del Consejo de la judicatura
- Apelacion a la resolucion de la queja



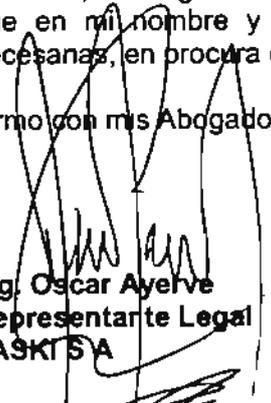
CARLOS GONZÁLEZ ALBORNOZ

ABOGADO

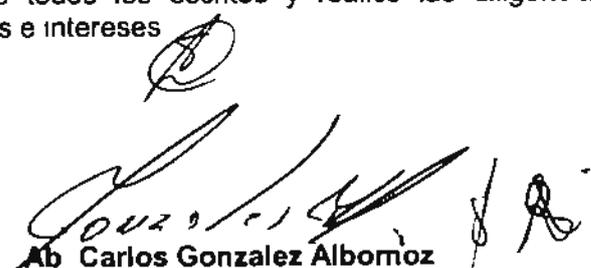
NOTIFICACIONES

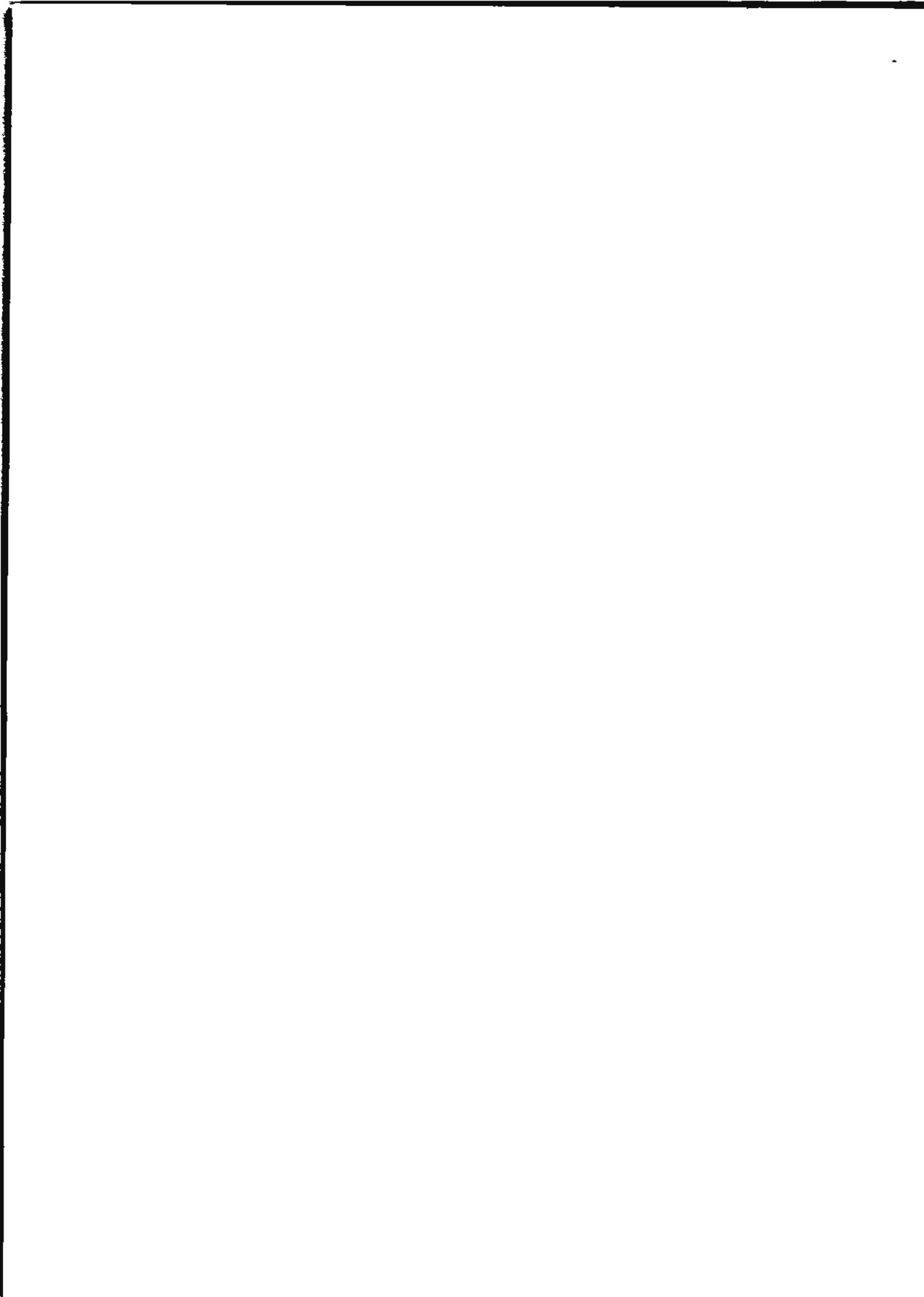
Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el Casillero Judicial No 5822 de Quito, y a los correos electrónicos ayerveroscar@gmail.com, ayerve_o@hotmail.com, noracarrera@hotmail.com, carlosgonzalezalborno@gmail.com, pertenecientes a mi abogado defensor, el abogado Carlos González Alborno, profesional del Derecho a quien autorizo para que en mi nombre y representación presente todos los escritos y realice las diligencias necesarias, en procura de defender mis derechos e intereses

Firmo con mis Abogados Defensores


Ing. Oscar Ayerve
Representante Legal
TASKISA

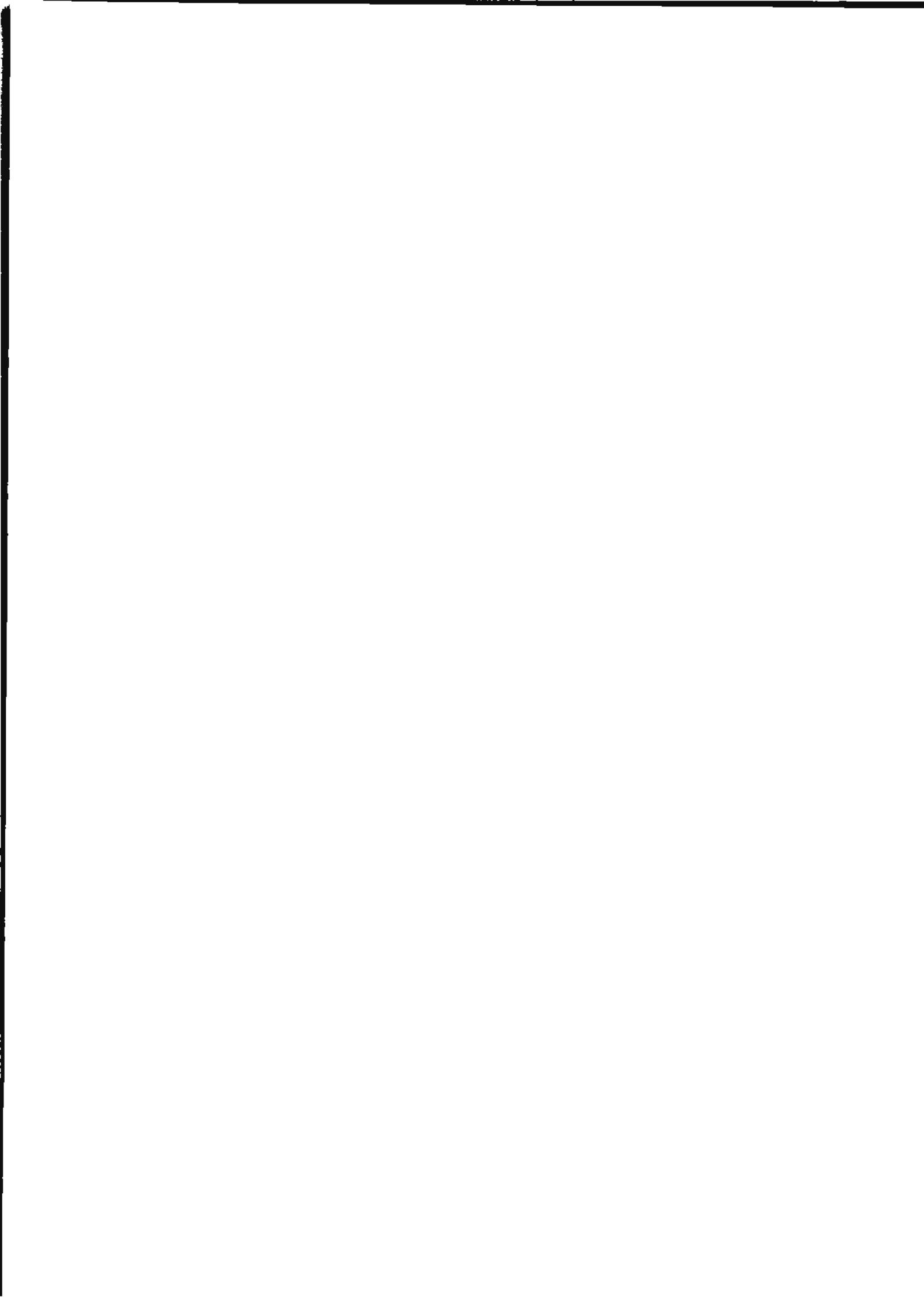

Ab. Nora Carrera
Mat Prof Foro 17-2015-2167


Ab. Carlos Gonzalez Alborno
Mat Prof No 12713 C A P





for



12-11-2018

TSK-DJ-18-028

Señor Doctor
Rubén Marcelo Merlo Jaramillo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Señores Vocales
Mario Aquiles Rigall Santistevan,
Angélica Ximena Porras Velasco,
Zoberda Regina Aragundi Foyain,

En su despacho -



TRÁMITE EXTERNO CJ EXT 2018 19733
REMITENTE OSCAR RENE AYERVE ROSAS
RAZÓN SOCIAL TASKI S.A
FECHA RECEPCIÓN 12/11/2018 16 16
NRO DOCUMENTO TSK-DJ 18 028
TOTAL DOCUMENTOS 13 FOJAS
INGRESADO POR kenne sanabria

ASUNTO

DENUNCIA CONTRA LA DRA YOLANDA YUPANGUI, DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES AL INOBSERVAR LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

En mi calidad de Representante Legal de la empresa TASKI S A , domiciliado en esta ciudad de Quito, ecuatoriano, comparezco ante Ustedes y de conformidad con lo establecido en el Art 181 numeral 3 de la Constitución de la Republica y Art 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, presento la siguiente DENUNCIA expongo y solicito

IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DENUNCIADA

La denuncia la presento en contra de la Dra Yolanda Yupangui Carrillo, Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura

FUNDAMENTOS DE HECHO

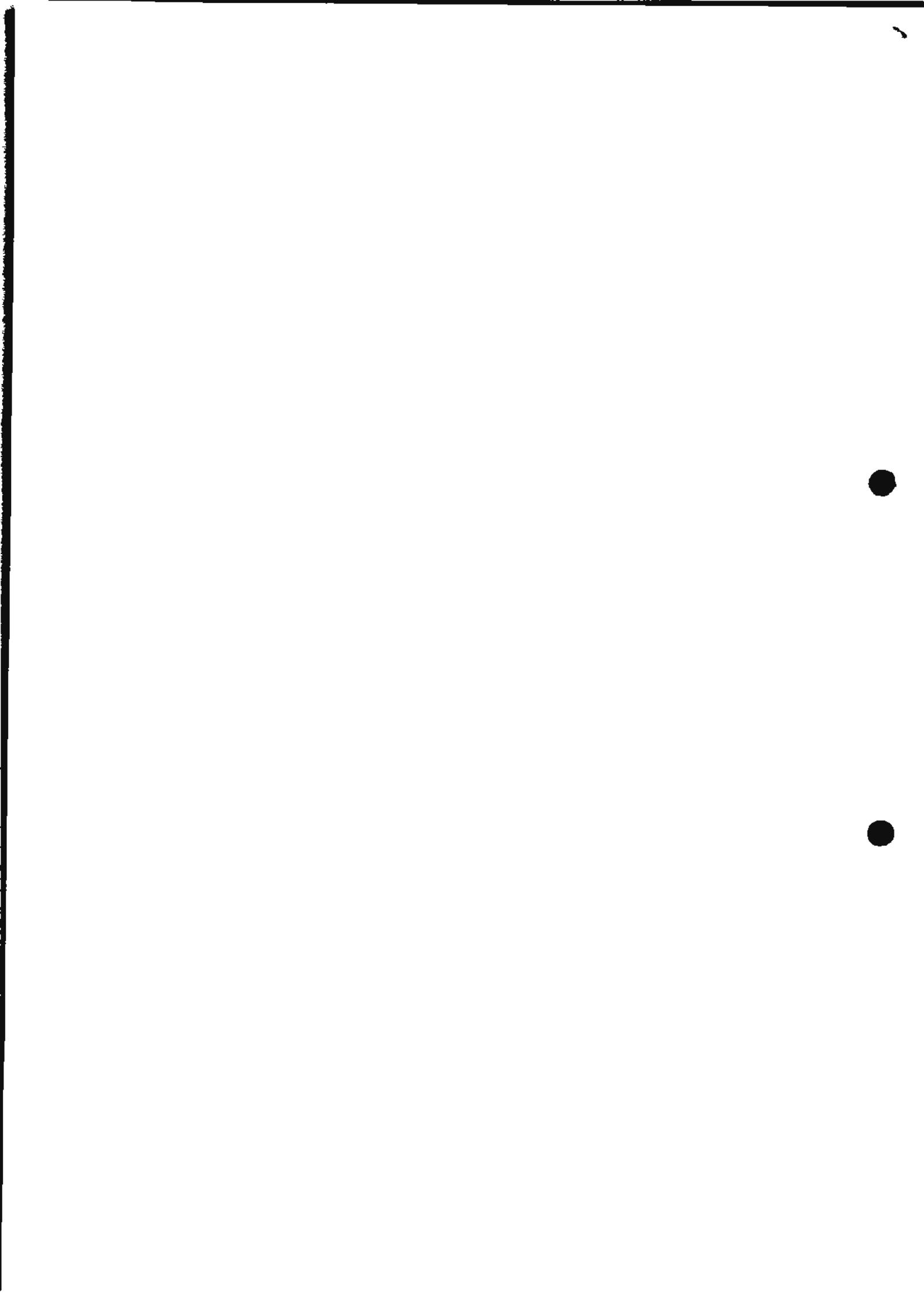
El 4 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T) presentó el Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura Vinculaciones, Redes de Control y Justicia Autoritaria. En este informe se hace una exposición sobre las irregularidades suscitadas en casos declarados emblemáticos, siendo así el caso de la Empresa TASKI S A donde el manejo arbitrario e inescrupuloso de la justicia queda demostrado

A partir del Informe el 4 de junio de 2018 se expide la Resolución No PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, en el Art 1 dispone la cesación en funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura disposición que es ratificada el 14 de junio de 2018 a través de la Resolución No PLE CPCCS-T-O-048-14-06-2018, razón por la cual, son cesados en sus funciones los vocales del Consejo de la Judicatura presidido por el doctor Gustavo Jalck. Además, en la Resolución, 037, el CPCCSS-T expresamente dispone que se continúen con las investigaciones de las denuncias presentadas en el Informe de Evaluación

El 20 de septiembre de 2018 en la sesión extraordinaria No 22-2018 el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el "Informe de reunión entre representantes de la Empresa TASKI S A", elaborado por el doctor Pedro Rosales Asesor de Presidencia del Consejo de la Judicatura, y el abogado Richard González. En el mencionado informe se pone en conocimiento sobre las gravísimas irregularidades suscitadas en el juicio signado con el No 17801-2010-0607 procesado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Sede Quito

El Pleno, resuelve por unanimidad tomar acciones inmediatas y dispone i) Aprobar el informe presentado acogiendo las observaciones realizadas por las y los vocales del Consejo de la Judicatura, ii) Que la Secretaria General remita los hechos denunciados a la Dirección Provincial de Pichincha para que inicie el sumario correspondiente en contra del Juez Jaime Enriquez Yépez y demás servidores judiciales involucrados, iii) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha asigne funciones del trámite de COGEP al Juez Jaime Enriquez Yépez hasta que

0000113



concluya la investigación correspondiente, y iv) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado las irregularidades señaladas en el informe, a fin de que se inicien las acciones investigativas correspondientes, y, v) Continúe con los trámites que correspondan " Estas disposiciones constan en el Memorando Circular No CJ-SG-2018-0126-MC

A través del Memorando CJ-DNGP-2018 -3405-M del 25 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, doctor Esteban Echeverría, solicita a la delegada Provincial de Pichincha, doctora Yolanda Yupangui, *"en el ámbito de sus competencias envíe de manera prioritaria a este despacho la petición formal mediante la cual, se requiera y autorice el cambio de estado hacia "PRINCIPAL" (activado para sorteo) para conocer causas COGEP (sistema oral) al usuario doctor Jaime Enríquez Yépez dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, a fin de dar atención a lo dispuesto por las autoridades "* (la negrilla y subrayado me pertenece)

La Dirección Nacional de Gestión Procesal, adjuntó la Resolución del Pleno del Consejo, a la funcionaria Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, doctora Yolanda Yupangui, para que disponga en forma inmediata que el Dr Jaime Enríquez avoque conocimiento de los JUICIOS ORALES y por tanto NO continúe sustanciándose los JUICIOS ESCRITOS (ANTIGUOS) como lo viene haciendo por más de 15 años y que han sido objeto de graves cuestionamientos con presuntos indicios de responsabilidad penal conforme consta en el informe de la CPCSS-T, que ha motivado al propio Consejo de la Judicatura remitir a la Fiscalía para su investigación, a lo que se suma la denuncia penal formulada por la Comisión Anticorrupción, que la preside el Econ Jorge Rodríguez

Pese a la gravedad del caso y no obstante de haber transcurrido más 42 días desde que recibió la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dra Yolanda Yupangui, NO ha ejecutado la disposición del Pleno y, por tanto, no ha ordenado que el Dr Jaime Enríquez pase a conocer los juicios orales del COGEP, hecho que constituye una falta gravísima en el ejercicio de sus funciones

PREGUNTAS

¿Por qué el Dr Jaime Enríquez es el unico juez antiguo y con experiencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sede Quito, al que no se le ha cambiado al sistema oral a partir del año 2016?

¿Por qué al Dr Enríquez se le asignaron los casos más importantes y de alta cuantía en el sistema escrito?

¿Por qué el Dr Enríquez NO ha sido investigado ni sancionado por la expedición de sentencias fuera del sistema informático de la Función Judicial en el anterior Consejo de la Judicatura ni en el actual?

¿Por qué no existe una reasignación de causas de las que sustancia el Dr Enríquez?

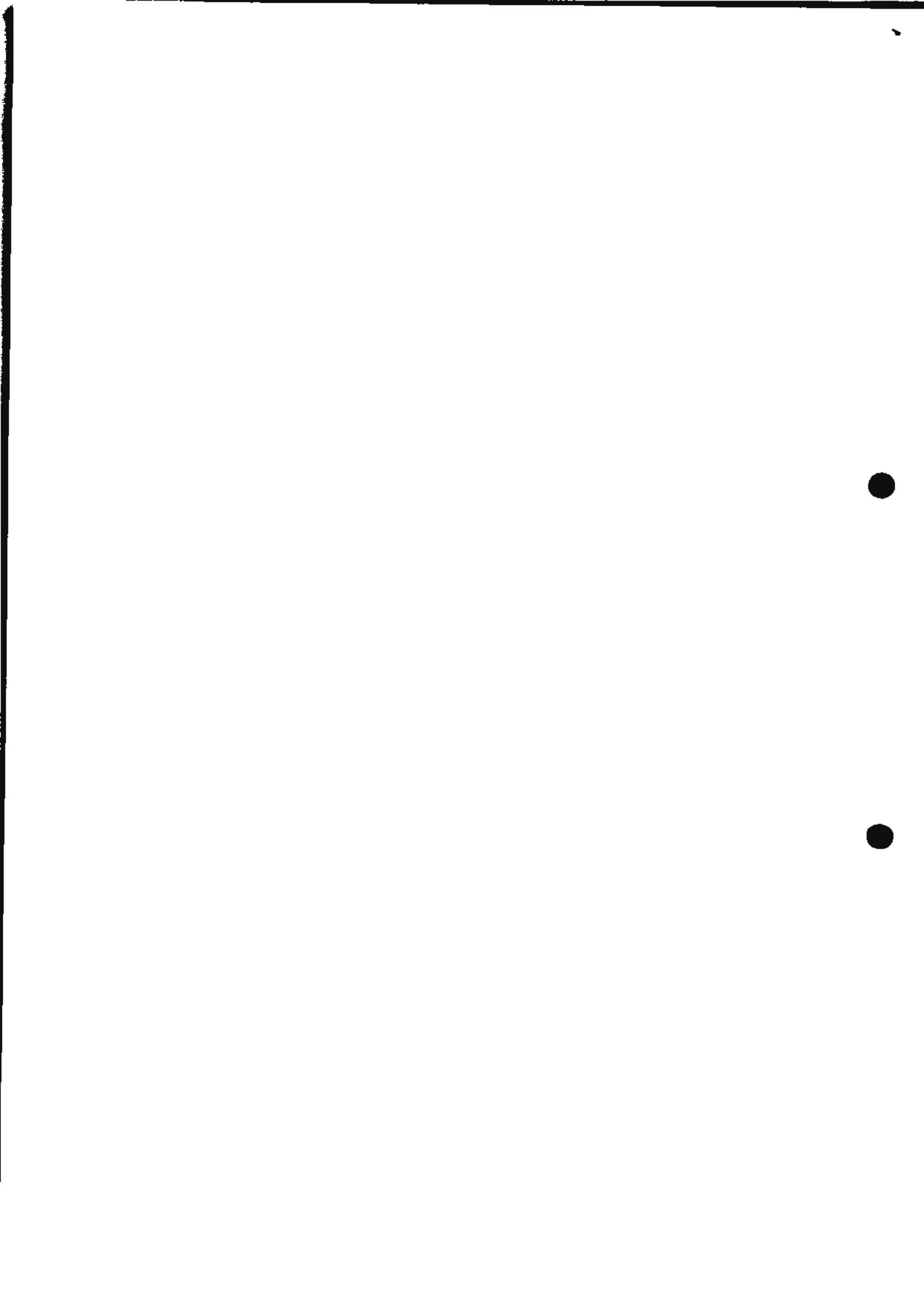
¿Por qué no se analizan las últimas sentencias del Dr Enríquez en las que constan indemnizaciones millonarias ordenadas en contra del Estado - PETROECUADOR?

¿Por qué una funcionaria con competencias administrativas provinciales se da el lujo de irrespetar al máximo organismo de administración y disciplina de la FUNCIÓN JUDICIAL?

¿Cuál es el interés de la Dra Yolanda Yupangui para mantenerlo al Dr Jaime Enríquez en el sistema escrito y no le asigne los juicios del sistema oral?

¿A quién beneficia que el Dr Enríquez se conserve en el sistema escrito?

Acaso esta complicidad de la Dr Yupangui para no afectar el statu quo del Dr Enríquez le favorece al Dr Gustavo Jalkh, Ex Presidente del Consejo de la Judicatura y sus ex Vocales, los mismos que aún mantienen un control de la justicia en nuestro país La respuesta es fácil de encontrarla y la



tienen todos los ciudadanos víctimas de la justicia administrativa lenta y corrupta la tienen los abogados que han sido extorsionados y la tienen los Colegios de Abogados del país
FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución de la República del Ecuador, sobre el Consejo de la Judicatura dice en el Art 178 "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial" Además, respecto de las funciones, en la parte pertinente expresa, Art 179 "3 Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas"

Código Orgánico de la Función Judicial señala "Art 107 - **INFRACCIONES LEVES** - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer amonestación escrita o sanción pecuniaria, a juicio del sancionador, por las siguientes infracciones disciplinarias 5 Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado,"

MEDIOS DE PRUEBA

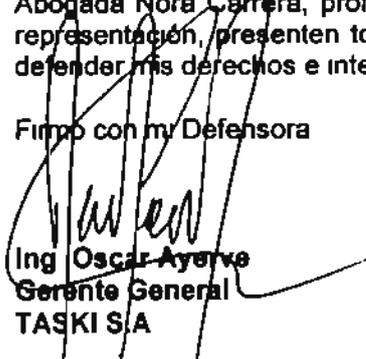
- Memorando Circular No CJ-SG-2018-0126-MC del 21 de septiembre de 2018 Pleno del Consejo de la Judicatura
- Memorando CJ-DNGP-2018 -3405-M del 25 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, doctor Esteban Echeverría
- Extracto notanado del Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura Vinculaciones, Redes de Control y Justicia Autortana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio
- Extracto notanado de la Resolución No PLE-CPCCS-T-O-03-04-06-2018 de 4 de junio de 2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio

PETICIÓN

Ha transcurrido aproximadamente 45 días desde que se le presentó la solicitud a la Delegada Provincial Yolanda Yupangui, para el cambio a sistema oral (COGEP) del doctor Jaime Enriquez Yépez mientras se realizan las investigaciones administrativas correspondientes, sin que haya realizado ninguna gestión sobre lo expresamente ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio por lo que, la Delegada Provincial, está incurriendo en una falta administrativa de incumplimiento determinada en el Código Orgánico de la Función Judicial, es así que solicito se imponga la sanción administrativa disciplinana y pecuniaria correspondiente a la funcionana doctora Yolanda Yupangui y se dé cumplimiento inmediato a la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que se le instaure un sumario administrativo en su contra por los hechos graves denunciados

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos ayerveroscar@gmail.com, ayerveo@hotmail.com, carlosgonzalezalbornoz@gmail.com y noracarrera@hotmail.com pertenecientes a mis Defensores el Abogado Carlos Gonzalez y la Abogada Nora Carrera, profesionales del Derecho a quienes autorizo para que en mi nombre y representación, presenten todos los escritos y realicen las diligencias necesanas, en procura de defender mis derechos e intereses

Firmo con mi Defensora


Ing Oscar Ayerve
Gerente General
TASKI S.A


Ab Nora Carrera Aguiño
Mat FORO No 17-2015-2167



22-11-2018

TSK-DJ-18-032

Doctora
Gisela de Lourdes Ijujes Chamorro
SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

Doctor
Juan Vizuela Ronquillo
DIRECTOR GENERAL

Doctor
Marcelo Merio
PRESIDENTE

Doctores
Aguiles Rigail
Zoberda Aragundy
Angelica Porras
VOCALES



TRÁMITE EXTERNO CJ EXT-2018-20412
REMITENTE OSCAR RENE AYERVE ROSAS
RAZÓN SOCIAL TASKI S A
FECHA RECEPCIÓN 22/11/2018 15:46
NRO DOCUMENTO TSK-DJ 18 032
TOTAL DOCUMENTOS 6 FOJAS
INGRESADO POR HERLINDA MENEDEZ

Para los expedientes de trámite: www.cj.gov.ec / Para los expedientes de trámite judicial: www.cj.gov.ec

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ASUNTO RECURSO DE APELACION DE LA RESOLUCION EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO INADMITIR LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ING OSCAR AYERVE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA TASKI S A EN CONTRA DE LA DRA YOLANDA YUPANGUI CARRILLO, POR NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ING OSCAR AYERVE en mi calidad de Representante Legal de TASKI S A dentro del Expediente Administrativo Nro 90001-2018-1047 que por negligencia administrativa se sustancia en la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura por denuncia presentada en nombre de mi representada en contra de la DRA YOLANDA YUPANGUI CARRILLO, EN SU CALIDAD DE DELEGADA PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparezco ante usted como máxima autoridad administrativa de la Función Judicial, conforme el Art 76 numeral 7 literal m) de la Constitución interpongo RECURSO DE APELACION de conformidad con el Art 219 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA) en concordancia con el Art 66 numeral 23 de la Constitución de la Republica para lo cual expongo y solicito

I - CALIDAD CON LA CUAL COMPAREZCO

Comparezco en mi calidad de Representante Legal de la Compañía TASKI S A, conforme consta en el expediente administrativo

II - ORGANISMO ADMINISTRATIVO ANTE EL QUE SE SUSTANCIO EL PROCEDIMIENTO QUE HA DADO ORIGEN AL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El Órgano Administrativo ante el que se sustancio el procedimiento que dio origen al acto administrativo impugnado, es la SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

III - DETERMINACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA

Impugno mediante el presente Recurso de Apelacion, el acto contenido en la Resolucion del expediente administrativo Nro 90001-2018-1047, expedida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de noviembre del 2018, mediante la cual se Resolvio Inadmitir la denuncia presentada por el Ing Oscar Ayerve, en su calidad de representante legal de la compañía Taski S A en contra de la Dra Yolanda Yupangui Carrillo por

0000J16



negligencia en el ejercicio de sus funciones en calidad de Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura

IV - FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL RECURSO DE APELACION

Constitucion de la Republica, Capitulo Sexto Derechos de Libertad Art 66 - Se reconoce y garantizará a las personas 23 El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atencion o respuestas motivadas No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo ()

Art 76 - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso y en sus 7 numerales, y en particular las garantias basicas del numeral 7 literales l y m que dicen l) Las resoluciones de los poderes publicos deberán ser motivadas No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios juridicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos Las servidoras o servidores responsables serán sancionados y m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos

Codigo Organico de la Funcion Judicial, COFJ - Capitulo VII Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, Art 280 - FUNCIONES - A la Directora o al Director General le corresponde 2 - Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Función Judicial ()

Codigo Orgánico Administrativo, COA, Art 219 - Clases de recursos Se prevén los siguientes recursos Apelación y Extraordinario de Revisión Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la maxima autoridad administrativa de la administración publica en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo

El acto expedido por la maxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en via judicial Se correra traslado de los recursos a todas las personas interesadas

Art 224 - Oportunidad El término para la interposición del recurso de apelacion es de DIEZ DIAS contados a partir de la notificacion del acto administrativo objeto de la apelación

Art 226 - Alegacion de nulidad En el recurso de apelación se podrá además alegar la nulidad del procedimiento o la nulidad del acto administrativo

Art 230 - Resolucion del recurso de apelación El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en la apelación

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA - Deroguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo Procedimiento administrativo sancionador recursos en via administrativa caducidad de las Competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando

V - FUNDAMENTOS DE HECHO

El 4 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T) presentó el Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura Vinculaciones, Redes de Control y Justicia Autontaria En este informe se hace una exposicion sobre las irregularidades suscitadas en casos declarados emblematicos, siendo así el caso de la Empresa TASKI S A , donde el manejo arbitrario e inescrupuloso de la justicia queda demostrado

A partir del Informe el 4 de junio de 2018 se expide la Resolución No PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, en el Art 1 dispone la cesacion en funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, disposición que es ratificada el 14 de junio de 2018 a través de la Resolución No PLE CPCCS-T-O-048-14-06-2018 razón por la cual, son cesados en sus funciones los vocales del Consejo de la



Judicatura presidido por el doctor Gustavo Jalkh Ademas, en la Resolución, 037 el CPCCSS-T expresamente dispone que se continuen con las investigaciones de las denuncias presentadas en el Informe de Evaluación

El 20 de septiembre de 2018 en la sesión extraordinaria No 22-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el "Informe de reunion entre representantes de la Empresa TASKI S A" elaborado por el doctor Pedro Rosales, Asesor de Presidencia del Consejo de la Judicatura, y el abogado Richard Gonzalez En el mencionado informe se pone en conocimiento sobre las gravisimas irregularidades suscitadas en el juicio signado con el No 17801-2010-0607 procesado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Sede Quito

El Pleno resuelve por unanimidad tomar acciones inmediatas y dispone i) Aprobar el informe presentado acogiendo las observaciones realizadas por las y los vocales del Consejo de la Judicatura, ii) Que la Secretana General remita los hechos denunciados a la Dirección Provincial de Pichincha para que inicie el sumario correspondiente en contra del Juez Jaime Enriquez Yépez y demás servidores judiciales involucrados iii) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha asigne funciones del trámite de COGEP al Juez Jaime Enriquez Yépez hasta que concluya la investigación correspondiente y iv) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado las irregularidades señaladas en el informe, a fin de que se inicien las acciones investigativas correspondientes, y v) Continúe con los trámites que correspondan " Estas disposiciones constan en el Memorando Circular No CJ-SG-2018-0126-MC

A través del Memorando CJ-DNGP-2018 -3405-M del 25 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura doctor Esteban Echeverría solicita a la delegada Provincial de Pichincha doctora Yolanda Yupangui, "en el ámbito de sus competencias envie de manera prioritaria a este despacho la petición formal mediante la cual, se requiera y autorice el cambio de estado hacia "PRINCIPAL" (activado para sorteo) para conocer causas COGEP (sistema oral) al usuario doctor Jaime Enriquez Yépez dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha, a fin de dar atención a lo dispuesto por las autoridades " (la negrilla y subrayado me pertenece)

La Dirección Nacional de Gestión Procesal adjuntó la Resolución del Pleno del Consejo a la funcionaria Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, doctora Yolanda Yupangui para que disponga en forma inmediata que el Dr Jaime Enríquez avoque conocimiento de los JUICIOS ORALES y por tanto NO continúe sustanciándose los JUICIOS ESCRITOS (ANTIGUOS) como lo viene haciendo por mas de 15 años y que han sido objeto de graves cuestionamientos con presuntos indicios de responsabilidad penal conforme consta en el informe de la CPCCSS-T que ha motivado al propio Consejo de la Judicatura remitir a la Fiscalía para su investigación, a lo que se suma la denuncia penal formulada por la Comisión Anticorrupción, que la preside el Econ Jorge Rodríguez

Pese a la gravedad del caso y no obstante de haber transcurrido mas 42 días desde que recibí la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura la Dra Yolanda Yupangui NO ha ejecutado la disposición del Pleno y, por tanto no ha ordenado que el Dr Jaime Enríquez pase a conocer los juicios orales del COGEP hecho que constituye una falta gravísima en el ejercicio de sus funciones

El 12 de noviembre de 2018 se presentó la denuncia en contra de la doctora Yolanda Yupangui por el incumplimiento de la resolución dispuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y, 19 de noviembre se me notificó con la negativa de aceptación a trámite de la denuncia planteada en contra de la doctora Yolanda Yupangui, argumentando que "el doctor Esteban Alejandro Echeverría Carrera realiza una SOLICITUD a la doctora Yolanda Yupangui, DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE Por tanto al no existir ninguna disposición expresa y directa a la doctora Yolanda Yupangui en su calidad de Delegada Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura, que haya sido legalmente puesta en su conocimiento no puede existir falta del cumplimiento de la misma y por lo tanto no puede constituirse en una supuesta infracción disciplinaria "



VI - FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

La Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura tenía la **obligación de investigar, sancionar y velar por la transparencia** en las actuaciones de los funcionarios y operadores de justicia miembros de la Función Judicial, por lo que resulta inadmisibles, que, ante la presunción de cometimiento de actos que tienen responsabilidad administrativa disciplinaria se decida inadmitir mi denuncia contradiciéndose en los argumentos de la resolución

Por una parte, deja en claro que hubo un retardo de 45 días en la ejecución de la Resolución del Pleno del CJ y por otra evidencia el cumplimiento de los requisitos para presentar mi denuncia conforme el Art 113 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin embargo, la inadmite La Subdirectora, debió en el peor de los casos, derivar la investigación implicando a las autoridades de Gestión Procesal o quienes corresponda, pero alguien tiene que responder por la negligencia en la ejecución de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura

Más aun, cuanto el Dr Jaime Enriquez está involucrado por el CPCCS-T en hechos irregulares cometidos en el proceso No 17801-2010-0607 por los que se plantea el inicio de una investigación en su contra si bien ocurrieron hace más de un año no eran conocidos por el accionante, tampoco por el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio que fue quien lo develó a partir del 04 de junio de 2018

Por tanto, estos actos fueron ratificados recién por CPCCS-T el 14 de junio de 2018, por lo cual el actual Consejo de la Judicatura fue cuando pudieron conocer oficialmente el contenido del Informe y Resolución que cesó en funciones al Consejo de la Judicatura presidido por el doctor Gustavo Jalkh y que consta, como se ha fundamentado el caso emblemático en contra de la empresa TASKI S A de actos delictivos que se reflejan en los mencionados documentos, por lo que al estar en conocimiento de evidencias nuevas por mandato de la Ley, el Consejo de la Judicatura puede de hecho iniciar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan

Además, al existir presunciones del cometimiento de actos con responsabilidad penal, claramente determinados por el CPCCST que taxativamente expresa seis tipificaciones penales del Código Orgánico Integral Penal, de los arts 230, 232, 234, 272, 328 y 347 la prescripción opera a partir de los 5 años de que se ha puesto en conocimiento de la autoridad

La Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, no precisa en su análisis las causas de la inadmisión de la denuncia, tampoco valora la presunta infracción cometida por la denunciada sino que de una manera totalmente discrecional y sin mayor fundamento jurídico válido, decide mediante Resolución contenida en el expediente Nro 90001-2018-1047, inadmitir la denuncia presentada en contra de la Dra Yupangui, quien con su absoluta negligencia incumplió la resolución del pleno del Consejo de la Judicatura pretendiendo con ello NO afectar los intereses del Dr Jaime Enriquez, Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Sede Quito, mismo que ha logrado una influencia al interior de Consejo de la Judicatura para que le inadmitan las más de 20 denuncias formuladas en su contra incluso la presentada por el suscrito sobre la base del Informe y Resolución del CPCCS Transitorio tantas veces refrendo

La Dra Yupangui, es la responsable de ejecutar TODAS las decisiones y resoluciones administrativas dentro de sus competencias expedidas por el señor Director General Directores Nacionales pero sobre todo por el Pleno del Consejo de la Judicatura pues le invito Señor Director, a que compruebe o le pregunte a la Dra Yupangui

¿En que fecha se le cambió del sistema escrito al oral al Dr Jaime Enriquez?

¿Si el Dr Enriquez una vez que se le cambió del sistema escrito al oral que juicios le habrían asignado hasta la presente fecha?



La respuesta señor Director es NINGUN JUICIO, creando zozobra entre los restantes jueces del Tribunal al ver que el maximo organismo de gobierno y disciplinario del Consejo de la Judicatura es burlado y sus disposiciones expresas ignoradas

Si este acto como los demas señalados en mi denuncia inadmitida no son negligentes, ¿Cuáles son? No se puede seguir favoreciendo a jueces que segun el CPCCS-T tienen graves presunciones del cometimiento de infracciones penales, sin embargo el Consejo de la Judicatura a través de sus autoridades los protegen inadmitiendo TODAS LAS DENUNCIAS

Estos hechos se contraponen a la norma constitucional estipulada en el Art 76, numeral 7 literal I de la Carta Magna que imperativamente dispone *"Las resoluciones de los poderes publicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*

Sobre el tema, el conocido tratadista Roberto Dromi en su libro de Derecho Administrativo al hacer un analisis de los elementos esenciales del acto administrativo, respecto de la motivacion dice *"En principio todo acto administrativo debe ser motivado La falta de motivación, implica, no sólo vicio de forma, sino también y principalmente, VICIO DE ARBITRARIEDAD"*

Al respecto, la Sala de Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, en varias sentencias ha ordenado *"No habrá tal motivación si en la Resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se aplicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho La motivación es una instrucción jurídica tutelar de los derechos ciudadanos, por tanto, no solo constituye una garantía al debido proceso sino una obligación ineludible de las autoridades administrativas Motivación que además permite al administrado conocer la opinión, los juicios de valor que respecto a la verdad material tiene la autoridad y la manera como se adecuan las normas jurídicas a tales antecedentes que como es obvio, han de ser el sustento para la decisión pública, cumple entonces con garantizar el derecho de información, así como el de oponibilidad permitiendo que el administrado pueda, conociendo las razones administrativas impugnar fundamentamente la resolución que considere le perjudica"*

La motivacion no se debe entender como la sola descripcion de los hechos sucedidos y de las normas a aplicarse, sino que se debe subsumir de manera razonada los presupuestos fácticos con los de derecho, es decir con la norma exacta a aplicarse a determinado caso concreto, lo cual debe justificar la decisión emitida, por lo que, esta circunstancia nos permite concluir que en el mencionado acto administrativo impugnado existe una incorrecta interaccion e interrelación entre los fundamentos de hecho con las normas y principios jurídicos, lo cual da como resultado que no exista motivación alguna y por ende se ha vulnerado el debido proceso establecido en el Art 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la Republica

En el presente caso la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario ha infringido su obligacion prevista en el Art 76 numeral 1 de la Constitución puesto que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y LOS DERECHOS DE LAS PARTES Como consecuencia de ello, se ha vulnerado mis derechos y los que represento, la garantia constitucional al debido proceso (Art 76 inciso primero), por tanto el derecho a la legítima defensa (Art 76 numeral 7, literal a) Lo que me causó una TOTAL INDEFENSION, además, que no se me otorgo la oportunidad de explicar mis argumentos jurídicos en una AUDIENCIA, como lo establece el Art 86, numero 2 letra b y Art 227 de la Constitución y Art 137 y Art 44 del COA, como parte del sistema oral administrativo

En conclusion la motivacion debió ser logica, razonable y comprensible pues la Resolución contenida en el expediente Nro 90001-2018-1047 objeto de la impugnación de fecha 19 de noviembre del 2018 suscrita por la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura no se encuentra debidamente motivada ya que no cumple con los preceptos establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No 176-13-SEP-CC de 18 de septiembre de 2013) que señala "Para que una determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla



Dicha exposición debe hacérsela de manera **lógica, razonable y comprensible** así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica por su lado implica coherencia entre las premisas y la conclusión así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditor social más allá de las partes en conflicto. En resumen, y como bien señala, el eximio autor español García de Enterría, "La motivación no se cumple con cualquier fórmula convencional por el contrario, la motivación ha de ser suficiente esto es, ha de dar razón jurídica de lo que ha determinado tal decisión"

En el presente caso la grave deficiencia incurrida por la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura y la simplicidad con la que resuelve, configura en definitiva una manifiesta falta de motivación, que para efectos legales torna a la resolución en **NULA DE NULIDAD ABSOLUTA**

VII - PRETENSIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión, y porque nos asiste la razón y la justicia pero sobre todo por el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes conforme el Art 82 de la Constitución de la República en concordancia con el Art 76, numeral 7 literal I de la Carta Magna, Art los Art 99 numeral 5 y 100 del Código Orgánico Administrativo, COA se dignará resolver lo siguiente

1 - Aceptar mi **RECURSO DE APELACION Y PROCEDER A REVOCAR LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NRO 90001 2018 1047**, expedida por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura del 19 de noviembre del 2018 mediante la cual se resolvió inadmitir la denuncia que presentara en mi calidad de representante legal de la compañía TASKI S A en contra de la Dra Yolanda Yupangui Carrillo, por negligencia en el ejercicio de sus funciones en su calidad de Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura

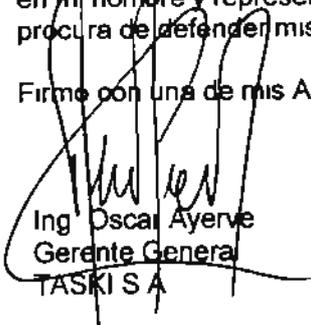
2 - Consecuentemente se debiera declarar la nulidad del acto administrativo impugnado por los hechos y argumentos jurídicos que constan en el presente Recurso de APELACIÓN conforme a los Arts 228 105 1, 106 y 107 del COA

Por lo expuesto, se deberá admitir mi denuncia y continuar con el trámite administrativo de sustanciación y sanción disciplinaria en contra de la denunciada

VIII - NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No 5822 de Quito, y a los correos electrónicos ayerver oscar@gmail.com, ayerve_o@hotmail.com, ncarrera@taski.com.ec nora.carrera@hotmail.com, carlosb.gonzalez17@foroabogados.ec y carlosgonzalezalbornoz@gmail.com pertenecientes a mis Defensores los Abogados Carlos González Albornoz y Nora Carrera Aguiño profesionales del Derecho a quien autorizo para que en mi nombre y representación presente todos los escritos y realice las diligencias necesarias, en procura de defender mis derechos e intereses

Firme con una de mis Abogados Defensores


Ing Oscar Ayerve
Gerente General
TASKI S A


Ab. Nora Carrera
Mat F A 17-2015-2167



REPUBLICA DEL ECUADOR

Expediente No 90001-2018-1072A
 Resp DANIEL FELIPE VIZCAINO RAMIREZ

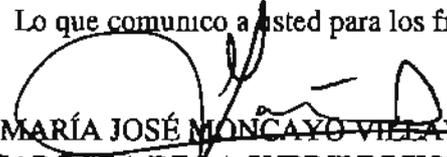
Casilla No 5822

Quito, viernes 23 de noviembre de 2018
 A AYERVE ROSAS OSCAR RENE
 Dr /Ab

En el Expediente No 90001-2018-1072A que sigue AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE en contra de YUPANGUI CARRILLO YOLANDA DE LAS MERCEDES, hay lo siguiente

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - Quito, viernes 23 de noviembre de 2018, las 10h27 - Dentro del presente expediente, se dispone lo siguiente Incorpórese el escrito de apelación presentado el 22 de noviembre de 2018, las 15h46, por el ingeniero Oscar Reney Ayerve Rosaspor y, por cuanto ha sido presentado dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, pasé el expediente a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para resolver lo que en derecho corresponda Tómese en cuenta la casilla judicial y las direcciones de correos electrónicos señalados por el compareciente, para recibir futuras notificaciones, así como la autorización conferida a los abogados Carlos González Albornoz y Nora Carreira Aguiño Téngase en cuenta el número AT-1072-SNCD-2018-DV (D-1047-SNCD-2018-DV), para la continuación de la tramitación Actúe la abogada Maria José Moncayo Villavicencio, en calidad de Secretaria Encargada de esta Subdirección Notifíquese - f) -GISELA DE LOURDES IBUJES CHAMORRO, SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

Lo que comunico a usted para los fines de ley


 MARÍA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO

SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL
 DISCIPLINARIO







Factura 001-003-000040081

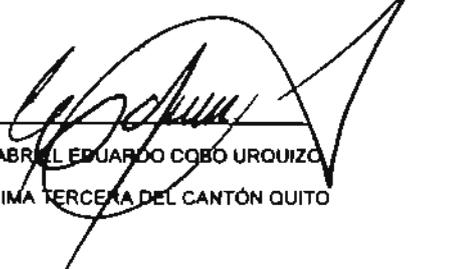


20181701023C05272

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO N° 20181701023C05272

RAZÓN De conformidad al Art 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 9 foja(s) util(es) fue materializado a petición del señor (a) NORA PAMELA CARRERA AGUIÑO de la página web y/o soporte electrónico ENVIADO POR daniel.vizcaino@funcion.judicial.gob.ec RECIBIDO POR nora.carrera@hotmail.com el día de hoy 14 DE DICIEMBRE DEL 2018 a las 15:01 todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO a 14 DE DICIEMBRE DEL 2018 (15:01)


NOTARIO(A) GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



0000023



5 RESOLUCION

Por lo expuesto se resuelve

5 1 Inadmitir la denuncia presentada por el ingeniero Oscar Ayerve en su calidad de representante legal de la compañía TASKI S A

5 2 Actue la Secretaria Encargada de la Subdireccion Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura

5 3 Notifiquese y cumplase - D) - GISELA DE LOURDES IBUJES CHAMORRO
SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

Lo que comunico a usted para los fines de ley

PATRICIA MORALES DIAZ
GERMANIA PATRICIA MORALES DIAZ
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE
CONTROL DISCIPLINARIO

**PAGINA
EN
BLANCO**

000024

2018, conoció el informe de reunión mantenida con representantes de la Empresa TASKI S A , presentado por el doctor Pedro Manuel Rosales Asesor de Presidencia y abogado Richard Gonzalez Asesor de Vocalía y, resolvió por unanimidad () III) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha asigne funciones del trámite de COGEP al Juez Jaime Enriquez Yopez hasta que concluya la investigación correspondiente" sin que se advierta ninguna disposición expresa del Pleno para la doctora Yolanda Yupangui Delegada Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura

Así mismo, el doctor Esteban Alejandro Echeverría Carrera en su calidad de Director Nacional de Gestión Procesal, en el Memorando No CJ-DNGP 2018 3405 M TR CJ INT 2018 21606 Quito D M , de martes 25 de septiembre de 2018, SOLICITO a la Delegada Provincial de Pichincha doctora Yolanda Yupangui en el ámbito de sus competencias y facultades, y de considerarlo pertinente envíe de manera prioritaria a este despacho la petición formal mediante la cual, se requiera y autorice el cambio de estado hacia "PRINCIPAL" (activado para Sorteo) para conocer causas COGEP (sistema oral) al usuario del doctor Jaime Enriquez Yopez dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha. De esta manera resulta evidente observar que el doctor Esteban Alejandro Echeverría Carrera realiza una SOLICITUD a la doctora Yolanda Yupangui DENTRO DEL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE (el subrayado y negrilla no corresponden al texto original) Por tanto al no existir ninguna disposición expresa y directa a la doctora Yolanda Yupangui en su calidad de Delegada Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura que haya sido legalmente puesta en su conocimiento no puede existir falta del cumplimiento de la misma, y, por lo tanto no puede constituirse en una supuesta infracción disciplinaria

No obstante de lo antes indicado de la revisión del Sistema de Gestión Documental del Consejo de la Judicatura ESIGED se ha podido evidenciar que la doctora Yolanda Yupangui en su calidad de Delegada Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha mediante Memorando DP17 2018 3800 M TR CJ-INT 2018 21606 de lunes 29 de octubre de 2018 emitió una respuesta a la solicitud realizada por el doctor Esteban Alejandro Echeverría Carrera, Director Nacional de Gestión Procesal, es decir dentro de sus competencias y facultades respondió el requerimiento realizado por el Director Nacional

Por lo expuesto y en estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial que textualmente dice No se admitirá a trámite la queja o denuncia si los hechos materia de ella no constituyeren infracción disciplinaria" no corresponde admitir a trámite la denuncia materia de análisis

SC



**PAGINA
EN
BLANCO**

000025

funcionaria doctora Yolanda Yupangui y se dé cumplimiento inmediato a la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura sin perjuicio de que se le instaure un sumario administrativo en su contra por los hechos graves denunciados

4 ARGUMENTACION JURIDICA

Conforme los artículos 178 y 181 de la Constitución de República del Ecuador el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno administración vigilancia y disciplina de la Función Judicial por lo que le corresponde iniciar las acciones disciplinarias en contra de los servidores judiciales que incurran en las infracciones disciplinarias señaladas en la Ley

De acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura le corresponde a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario realizar el examen de admisibilidad de las denuncias presentadas en contra de los servidores de la Función Judicial que se encuentren señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial

El Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura señala que, previo a la instrucción del sumario disciplinario, se realizara el examen de admisibilidad de la denuncia o queja a fin de verificar que la misma haya sido presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal y que no se trata de los casos previstos en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial

En virtud de lo descrito la denuncia cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la norma ibidem

En cuanto a los requisitos de fondo en el presente caso se advierte que los hechos denunciados hacen relación a que la Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura habría incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 5 del artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial, por cuanto no ha ejecutado la disposición del Pleno y por lo tanto no ha ordenado al doctor Jaime Enríquez pase a conocer los juicios orales

Ahora bien del memorando circular -CJ-SG-2018 0126 MC, de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por la magister Irene Alexandra Valencia Balladares en el cual se basa la denuncia se observa que este esta dirigido al abogado Jose Vinicio Cisneros Ortega, Director General Subrogante, y, al doctor Esteban Echeverria Carrera Director Nacional de Gestion Procesal y expresa () El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesion extraordinaria N° 22-2018 celebrada el 20 de septiembre de

by



**PAGINA
EN
BLANCO**

Que, a través del Memorando CJ DNGP-2018 3405-M del 25 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura doctor Esteban Echeverría, solicita a la Delegada Provincial de Pichincha doctora Yolanda Yupangui *"en el ámbito de sus competencias envíe de manera prioritaria a este despacho la petición formal mediante la cual se requiera y autorice el cambio de estado hacia "PRINCIPAL (activado para sorteo) para conocer causas COGEP (sistema oral) al usuario doctor Jaime Enriquez Yopez dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha a fin de dar atención a lo dispuesto por las autoridades*

Que la Dirección Nacional de Gestión Procesal adjuntó la Resolución del Pleno del Consejo a la Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura doctora Yolanda Yupangui para que disponga en forma inmediata que el doctor Jaime Enriquez avoque conocimiento de los juicios orales y por tanto no continúe sustanciando los juicios escritos (antiguos) como lo viene haciendo por más de 15 años y que han sido objeto de graves cuestionamientos con presuntos indicios de responsabilidad penal conforme consta en el informe de la CPCCS T, que ha motivado al propio Consejo de la Judicatura remitir a la Fiscalía para su investigación, a lo que se suma la denuncia penal formulada por la Comisión Anticorrupción, que la preside el economista Jorge Rodríguez

- * Que pese a la gravedad del caso y no obstante de haber transcurrido más de 42 días desde que recibió la disposición del Pleno del Consejo de la Judicatura la doctora Yolanda Yupangui, no ha ejecutado la disposición del Pleno y por tanto no ha ordenado que el doctor Jaime Enriquez pase a conocer los juicios orales del COGEP, hecho que constituye una falta gravísima en el ejercicio de sus funciones

Que el Código Orgánico de la Función Judicial señala *Art 107 -INFRACCIONES LEVES A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer amonestación escrita o sanción pecuniaria a juicio del sancionador por las siguientes infracciones disciplinarias 5 Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que esta obligado*

Que han transcurrido aproximadamente 45 días desde que se le presentó la solicitud a la Delegada Provincial Yolanda Yupangui para el cambio a sistema oral (COGEP) del doctor Jaime Enriquez Yopez mientras se realizan las investigaciones administrativas correspondientes, sin que haya realizado ninguna gestión sobre lo expresamente ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio por lo que, la Delegada Provincial, está incurriendo en una falta administrativa de incumplimiento determinada en el Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que solicito se imponga la sanción administrativa disciplinaria y pecuniaria correspondiente a la

del



**PAGINA
EN
BLANCO**

0000027

Judicial señalados en el inciso final del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113 del mismo cuerpo legal así como que no se encuentren inmersos en las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 115 ibidem

3 SOBRE LA DENUNCIA

El denunciante manifiesta lo siguiente

Que el 4 de junio de 2018 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS T) presentó el Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura Vinculaciones, Redes de Control y Justicia Autoritaria. En este informe se hace una exposición sobre las irregularidades suscitadas en casos declarados emblemáticos siendo así el caso de la Empresa TASKI S A

Que, a partir del informe, el 4 de junio de 2018 se expide la Resolución No PLE-CPCCS T-O 037-04-06 2018, en el artículo 1 dispone la cesación en funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura disposición que es ratificada el 14 de junio de 2018 a través de la Resolución No PLE CPCCS T O-048-14-06-2018 razón por la cual, son cesados en sus funciones los vocales del Consejo de la Judicatura presidido por el doctor Gustavo Jalkh. Además, señala que en la Resolución 037 el CPCCS-T expresamente dispone que se continúen con las investigaciones de las denuncias presentadas en el informe de Evaluación

Que el 20 de septiembre de 2018 el Informe de Reunión entre representantes de la Empresa TASKI S A " elaborado por el doctor Pedro Rosales Asesor de Presidencia del Consejo de la Judicatura y el abogado Richard González. En el mencionado informe se pone en conocimiento sobre las gravísimas irregularidades suscitadas en el juicio signado con el No 17801 2010 0607 procesado en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Sede Quito

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió por unanimidad tomar acciones inmediatas y dispuso: i) Aprobar el informe presentado acogiendo las observaciones realizadas por las y los vocales del Consejo de la Judicatura ii) Que la Secretaría General remita los hechos denunciados a la Dirección Provincial de Pichincha para que inicie el sumario correspondiente en contra del Juez Jaime Enriquez Yopez y demás servidores judiciales involucrados iii) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha asigne funciones del trámite de COGEP al Juez Jaime Enriquez Yopez hasta que concluya la investigación correspondiente y iv) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado las irregularidades señaladas en el informe a fin de que se inicien las acciones investigativas correspondientes y v) Continúe con los trámites que correspondan.

**PAGINA
EN
BLANCO**



000 78 002
REPUBLICA DEL ECUADOR

Expediente No 90001-2018-1047
Resp DANIEL FELIPE VIZCAJNO RAMIREZ

Quito, lunes 19 de noviembre de 2018
Di /Ab

En el Expediente No 90001-2018-1047 que sigue AYERVE ROSAS OSCAR RENE AYERVE ROSAS OSCAR RENE AYERVE ROSAS OSCAR RENE AYERVE ROSAS OSCAR RENE en contra de YUPANGUI CARRILLO YOLANDA DE LAS MERCEDES hay lo siguiente

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - Quito de 19 de noviembre de 2018 A las 09h10 **VISTOS**
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No D 1047 SNCD-2018-DV
FECHA DE LA DENUNCIA 12 de noviembre de 2018 (fs 11 a 13)
FECHA DE INGRESO A LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 12 de noviembre de 2018 (fs 4)

1 SUJETOS

1 1 Denunciante

Ingeniero Oscar Ayerve en su calidad de representante legal de la empresa TASKI S A

1 2 Servidora judicial denunciada

Doctora Yolanda Yupangui Carrillo por sus actuaciones como Delegada Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura

2 COMPETENCIA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 178 y los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno administración vigilancia y disciplina de la Función Judicial al que corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen Esta potestad constitucional y legal faculta al Consejo de la Judicatura para ejercer el control disciplinario de las servidoras y servidores de la Función Judicial de acuerdo con los principios y reglas establecidos en el Capítulo VII del Título II del cuerpo legal citado

El literal a) del artículo 12 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura señala como una de las atribuciones del Subdirector o Subdirectora Nacional de Control Disciplinario la de verificar que las denuncias o quejas que se presentaren en contra de las servidoras y los servidores de la Función

**PAGINA
EN
BLANCO**

SA

~~SA~~
SA

Correos: Nora Carrera Outlook X

90% Buscar

https://outlook.live.com/mail

Todas las carpetas

Carpetas vacías Marcar todos como leídos

Favoritos

Correos no deseado 5

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 11

Correos no deseado 3

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 852

Archivo

Carpetas

Resultados principales

Resultados

Todos los resultados

Casa pagos y documentos

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Esperando a iniciar skype.com

Escritorio 14:52 13/12/2018



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada registre en [OutlookSignAdmin](mailto:OutlookSignAdmin@outlook.com).



Seleccionar un elemento para leerlo



Nora Carrera
Boleta Judicial Expedient...
Para su conocimiento y -
Bandeja de e...

Nora Carrera
243 NC NL OAR QUEJA TL
Estimado Ingeniero Adi
Bandeja de e...

**PAGINA
EN
BLANCO**

0000330

000 579 137
REPUBLICA DEL ECUADOR



Expediente No 90001-2018-1072A
Resp DANIEL FELIPE VIZCAINO RAMIREZ

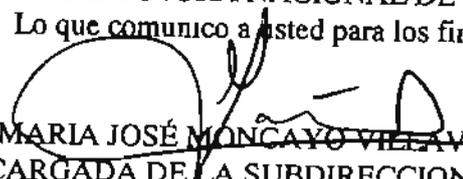
Castilla No 5822

Quito, viernes 23 de noviembre de 2018
A AYERVE ROSAS OSCAR RENE
Dr /Ab

En el Expediente No 90001-2018-1072A que sigue AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE, AYERVE ROSAS OSCAR RENE en contra de YUPANGUI CARRILLO YOLANDA DE LAS MERCEDES, hay lo siguiente

SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - Quito, viernes 23 de noviembre de 2018, las 10h27 - Dentro del presente expediente, se dispone lo siguiente Incorpórese el escrito de apelación presentado el 22 de noviembre de 2018, las 15h46, por el ingeniero Oscar Rene Ayerve Rosaspor y, por cuanto ha sido presentado dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, pase el expediente a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para resolver lo que en derecho corresponda Tómese en cuenta la casilla judicial y las direcciones de correos electrónicos señalados por el compareciente, para recibir futuras notificaciones, así como, la autorización conferida a los abogados Carlos González Albornoz y Nora Carrera Aguiño Téngase en cuenta el numero AT-1072-SNCD-2018-DV (D-1047 SNCD-2018-DV), para la continuación de la tramitación Actue la abogada Maria José Moncayo Villavicencio, en calidad de Secretaria Encargada de esta Subdirección Notifíquese - f) -GISELA DE LOURDES IBUJES CHAMORRO, SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

Lo que comunico a usted para los fines de ley


MARIA JOSÉ MONCAYO VILLAVICENCIO

SECRETARIA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO

**PAGINA
EN
BLANCO**

Handwritten marks and scribbles at the top left of the page.

Outlook X

Correo: Nora Carrera Outlook X

90% Buscar

https://outlook.live.com/mail

Todas las carpetas

← Daniel Vezcano

Carpetas vacías Marcar todos como leídos

Mensaje nuevo

Favoritos

Correo no deseado 5

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 11

Correo no deseado 3

Borradores

Elementos enviados

Scheduled

Elementos eliminados 852

Archivo

aniza

Casa pagos y documentos

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Resultados

Resultados principales


 Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrate en Outlook sin anuncios.


 Seleccionar un elemento para leerlo


 NOTARIA VIGILANCIA


 Esperando a avataz skype.com.

Resultados principales:

- 
 daniel.vezcano@funcionjudicial.gob.ec
 - Boleta Judicial Expedient... lun 10/11
 - Para su conocimiento y Bandejas de e...
- 
 daniel.vezcano@funcionjudicial.gob.ec
 - Boleta Judicial Expedient... Vie 23/11
 - Para su conocimiento y Bandejas de e...

Todos los resultados:

- 
 Nora Carrera
 - Boleta Judicial Expedient... 9/11/2018
 - No hay vista previa disponible en Elementos en...

Resultados principales:

- 
 Nora Carrera
 - 243 INC NL OAR QUEJA TI 12/15
 - Estimado Ingeniero Adi Bandejas de e...

Esperando a avataz skype.com.

Escritorio ?



Quito a 5 de septiembre del 2018

De Dr Pedro Manuel Rosales
Asesor de Presidencia

Ab Richard Gonzalez
Asesor de Vocalia

J. H. H. H. *J. H. H. H.*

Para Dra Irene Valencia
Secretaria General del Consejo de la Judicatura

Asunto **INFORME DE REUNIÓN MANTENIDA CON REPRESENTANTES DE LA EMPRESA TASKI S A**

ASISTENTES

Participaron de la reunión la Dra Zobeida Aragundi, Vocal del Consejo de la Judicatura Dr Aquiles Rigal, Vocal del Consejo de la Judicatura, Dr Pedro Manuel Rosales (Asesor del Dr Marcelo Merlo, Presidente del Consejo de la Judicatura), Ab Richard Gonzalez (Asesor de la Dra Angelica Porras, Vocal del Consejo de la Judicatura) Ab Marco Jiron Paredes (Asesor de la Dra Zobeida Aragundi, Vocal del Consejo de la Judicatura) Por otra parte el representante de la Compañía Taski S A Ing Oscar Alfonso Ayerve Ab Carlos González y el Dr Nelson Lopez

TEMAS TRATADOS

- 1 El Ing Oscar Ayerve refiere que en calidad de Representante Legal de la empresa Taski S A , presentó una demanda Contencioso Administrativa en contra del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC impugnando

[Handwritten signature]

el acto administrativo que se encuentra en la Resolución No 138 DRIG-2010 emitida por el Director General del INEC, por el que deja sin efecto la Resolución de adjudicación de contratación por los servicios de impresión para la ejecución del VII Censo de la Población y Vivienda

- 2 Señala que este caso ya fue presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio CPCCS T, denuncia que forma parte del informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura vinculaciones redes de control y justicia autoritaria que recoge este caso en el que se evidencia manipulación de sistemas informáticos y otras irregularidades en el proceso y en la tramitación del mismo por parte de los jueces
- 3 En este proceso se evidencia
 - a Que los doctores Jaime Enriquez Yopez, Marco Idrobo Arciniega y Dra Raquel Lovato Romero, incumplieron funciones al haber expedido una sentencia en el juicio numero 17811-2013 0785 anterior (17801-2010-0607 Primera Sala) sin haber ingresado en el sistema SATJE y al no ser competentes en razon de un resorteo que existió con anterioridad
 - b La Dra Eugenia García, habia actuado en calidad de Secretaria del Tribunal, sin tener esa calidad
 - c Ocultamiento del resorteo realizado el 8 de Julio del 2013
 - d De todas estas irregularidades tenian conocimiento los miembros del Consejo de la Judicatura cesado ya que mediante oficio No 03 / DCA NL-2014, del 10 de enero del 2014 suscrito por el Dr Nelson Lopez Jacome, se denunció actos de corrupción de miembros de esta Sala

DE LOS ASISTENTES

- 1 Que se de una audiencia por parte del Pleno para que se explique esta denuncia a todos los señores Vocales
- 2 Que se ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, los hechos denunciados y que ademas son de publico conocimiento, en razon del Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura, elaborado por el Consejo de Participación Ciudadana y que evidencia actos de corrupción y otros delitos en el presente caso
- 3 Que se de contestación por parte de la Subdirección de Control Disciplinario a la solicitud de información requerida por parte del Ing Oscar Ayerve

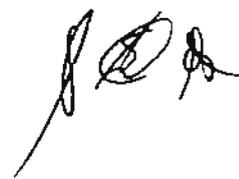
- 4 Que se de inicio a un sumario administrativo en razón de la denuncia presentada el 04 de Agosto del 2018, en contra de los jueces y Secretaria de la Salada mencionada en lineas anteriores
- 5 Que se realice un cambio administrativo del Juez Jaime Enriquez Yepez del Proceso Administrativo escrito al COGEP para frenar la presunta red de corrupcion de este Tribunal

ACCIONES EMPRENDIDAS POR LOS ASESORES

- 1 Se verifico que actualmente la denuncia presentada por el Ing Oscar Ayerve para iniciar el tramite de sumario administrativo se encuentra a cargo del analista señor Ivan Solis, de la Direccion General
- 2 Se ha verificado que el número del trámite al que ha hecho referencia la empresa TASKI S A , no se encuentra en el sistema SATJE
- 3 Se verifico el estado de la contestación de la informacion requerida por la Empresa TASKI S A , a la Subdireccion de Control Disciplinario y se va a dar respuesta el día de hoy

RECOMENDACIONES

- 1 Que las y los señores Vocales del Pleno, conozcan de la denuncia presentada por el señor Ing Oscar Ayerve y el informe del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio CPCCS T, mediante el cual ceso de funciones a las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, a fin de que sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para que se inicien las acciones investigativas correspondientes, en base a los señalamientos de irregularidades contenidos en tal informe
- 2 Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, disponga a la U ad correspondiente remita con el caracter de urgente a la Direccion Provincial de Pichincha (control disciplinario) para que se inicie un sumario administrativo en contra del Juez Jaime Enriquez Yepez y demás servidores judiciales involucrados

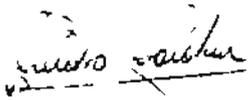




- 3 En aplicacion de lo prescrito en el articulo 181 numeral 5 de la Constitucion de la Republica se recomienda que en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha se asignen funciones del trámite de COGrP al Juez Jaime Enriquez Yopez, hasta que concluya la investigacion correspondiente

Se adjunta carpeta que contiene documentación presentada por la empresa Taski SA

Atentamente


Dr Pedro Manuel Rosales
Asesor de Presidencia


Ab Richard Gonzalez
Asesor de Vocalía



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PLANTA CENTRAL

Memorando circular-CJ-SG-2018-0126-MC

TR CJ-INT-2018-21606

Quito D M , viernes 21 de septiembre de 2018

Para Abg José Vinicio Cisneros Ortega
Director General , Subrogante
Dirección General

DR Esteban Alejandro Echeverría Carrera
Director Nacional
Dirección Nacional de Gestión Procesal

Asunto Informe en relación al caso de la empresa TASKI S A

El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria N° 22-2018 celebrada el 20 de septiembre de 2018, conoció el informe de reunión mantenida por representantes de la Empresa TASKI S A , presentado por el doctor Pedro María Rosales, Asesor de Presidencia y, abogado Richard González Asesor de Vocalía y resolvió por unanimidad i) Aprobar el informe presentado acogiendo las observaciones realizadas por las y los vocales del Consejo de la Judicatura ii) Que la Secretaría General remita los hechos denunciados a la Dirección Provincial de Pichincha para que inicie el sumario correspondiente en contra del Juez Jaime Enrique Yepez y demás servidores judiciales involucrados iii) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Pichincha asigne funciones del trámite de COGEPA al Juez Jaime Enríquez Yepez hasta que concluya la investigación correspondiente y iv) Poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado las irregularidades señaladas en el informe, a fin de que se inicien las acciones investigativas correspondientes y, v) Continúe con los trámites que correspondan

Atentamente,

Msc Irone Alexandra Valencia Balladares
Secretaria General
Secretaria General





Memorando-DP17-2018-3800-M

TR CJ-INT-2018-21606

Quito D M , lunes 29 de octubre de 2018

Para DR Esteban Alejandro Echeverria Carrera
Director Nacional
Direccion Nacional de Gestión Procesal

Asunto Cambio de estado hacia PRINCIPAL y/o ACTIVADO para conocer causa COGEP al usuario del Dr Jaime Enriquez Yepez en el Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha

Mediante Memorando-CJ-DNGP-2018-3405-M, suscrito por usted en calidad de Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, en el cual solicita "a la Delegada Provincial de Pichincha Dra Yolanda Yupangui en el ámbito de sus competencias y facultades, y de considerarlo pertinente envíe de manera prioritaria a este despacho la petición formal mediante la cual se requiera y autorice el cambio de estado hacia "**PRINCIPAL**" (activado para Sorteo) para conocer causas COGEP (sistema oral) al usuario del doctor Dr Jaime Enriquez Yépez dentro del Tribunal Contencioso Administrativo de Pichincha" **lo subrayado me pertenece**

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo actualmente cuenta con 21 jueces, de los cuales 9 jueces conocen causas del sistema oral COGEP, que como es de su conocimiento se encuentran con una agenda de audiencias saturada y 12 jueces el sistema escrito NO COGEP, quienes cuentan con un elevado promedio de carga procesal de 530 causas cada uno, además del encargo del despacho de los ex jueces Dr Patricio Secaira y Dr Adrien Esquerre, requiriendo para el normal funcionamiento de la Unidad al menos 9 jueces adicionales para el sistema escrito NO COGEP

Con el antecedente expuesto, debo comunicar que no es procedente lo solicitado en virtud de la realidad procesal y administrativa que atraviesa el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Pichincha, ya que si se habilita al Dr Jaime Enriquez Yepez como principal dentro de sistema oral COGEP básicamente tendría carga cero (0) y pasarían incluso meses para el Dr Jaime Enriquez pueda convocar a una audiencia debido a la indisponibilidad de tiempo del resto de jueces del sistema oral COGEP, además del abandono en el que quedaría el despacho del sistema escrito NO COGEP de 480 causas en las que figura como ponente sin tomar en cuenta las que conforma parte del tribunal

Adicional a lo mencionado no se señala en ninguno de los documentos adjunto



Firmado por YOLANDA DE LAS
MERCEDES YUPANGUI CARRILLO
C=EC
E=QUITO

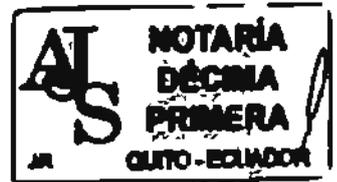
cuando iniciaria y cuando concluiria la investigación de los hechos denunciados

Atentamente,

MGS Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Delegada Provincial
Dirección Provincial de Pichincha

CC

Dr. Julio Enrique Armeta Escobar
Presidente de la Corte Provincial
Dirección Provincial de Pichincha



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Informe de Evaluación del Consejo de la Judicatura: vinculaciones, redes de control y justicia autoritaria.

**Julio César Trujillo
Presidente**

**Luis Macas
Luis Hernández
Pablo Dávila
Xavier Zavala
Eduardo Mendoza
Miryam Félix López
Consejeros**

Quito, 2018



Página 1 de 143

0000336

SUMARIO

SIGLAS USADAS	3
INTRODUCCION	4
I ANTECEDENTES	7
1 ATRIBUCIONES DEL CPCCS TRANSITORIO	7
CONVOCATORIA CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POPULAR	11
INFORMES DE GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	12
II INFORMES SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR	13
III ORIGEN Y GENEALOGÍA	18
3 1 NORMAS	18
3 2 PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	19
3 3 VINCULACIONES CON LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO	27
3 4 HALLAZGOS Y CONCLUSIONES	36
IV CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES	36
4 1 FUNCIONES NORMATIVAS DEL CJ SEGUN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	36
4 2 EL CONTROL JUDICIAL EN UNA JUSTICIA AUTORITARIA	41
4 3 RED DE CONTROL	46
4 4 LA INERENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL	49
4 5 MODELO DE GESTIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EVALUACIÓN	57
4 6 LA FICCIÓN DE LA TRANSPARENCIA	69
5 ESTUDIO DE CASOS	74
5 1 ESTADÍSTICA GLOBAL	74
5 2 MUESTRA DE 29 CASOS DE SANCIÓN CON DESTITUCIÓN	77
5 3 CASOS EMBLEMÁTICOS O DE RELEVANCIA JURÍDICA Y SOCIAL	79
5 4 EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	100
5 5 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ANALISIS DE CASOS	116
VI GESTIÓN DE RECURSOS	122
6 1 VISIÓN GENERAL	122
6 2 PRESENTACIÓN DE CASOS	126
VII DERECHOS, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA	129
TRABAJOS CITADOS	133
ANEXOS	135
LISTA DE ANEXOS	142



Es un organismo jurisdiccional de única y definitiva instancia, de tal manera que la sentencia que ahí se dicten solo cabe interponer Recurso de Casación (que de prospera)

He ahí la capital importancia de esta área de justicia. Como ejemplo, basta relatar que de las 585 demandas contra el Consejo de la Judicatura, son Recursos Subjetivos de plena jurisdicción que se plantean por Jueces y Funcionarios Judiciales (fiscales, notarios, defensores públicos), contra las destituciones resueltas por el Consejo de la Judicatura, en franca inobservancia de normas Constitucionales y de Derecho universal, demandas que son inadmitidas, por cuanto el Consejo de la Judicatura ejerce un férreo control sobre los jueces de los Tribunales Contenciosos Administrativos, que temen ser separados de sus cargos si resuelven a favor de los ex judiciales reclamantes

Debido a la naturaleza de reserva de los casos se destacan unos pocos emblemáticos que contribuyen a la formación de una idea de la intromisión, manipulación, evidente interés y connivencia para obtener resultados según los intereses de los involucrados, que desde luego irrogan perjuicio al erario público

Las denuncias ciudadanas reposan en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Codificación CPCCS-T 00X CA

Julio	Caso	Se busca probar
Caso CPCCS-T 001.CA JUICIO No 17811-2010-0607 (17811-2013-785)	TASKI S A	Incumplimiento del deber de la transparencia y combatir los actos de corrupción
Caso CPCCS-T 002.CA Juicio 17811-2014-0057G	Hackeo de Sentencia	Incumplimiento del deber de la transparencia y combatir los actos de corrupción
Caso CPCCS-T 003 CA JUICIO No 17811- 2013-14603 Y CASO RELACIONADO	INFORME BORRADOR DE CONTRALORÍA	Incumplimiento del deber de la transparencia y combatir los actos de corrupción
Caso CPCCS-T 004.CA JUICIO No 17811-2017-00247	RADIO VISIÓN	Incumplimiento del deber de la transparencia y combatir los actos de corrupción
Caso CPCCS-T 005.CA JUICIO No 17811-2015-01986 17811-2016-00672 Caso CPCCS-T 006.CA JUICIO No 17811-2015-01821	CAMINOSCA S A	Injerencia e Incumplimiento del deber de la transparencia
JUICIO No 17811-2015-01595 Y CASO RELACIONADO	INDRA SISTEMAS S.A	Incumplimiento del deber de la transparencia y combatir los actos de corrupción Perjuicio al Estado Ecuatoriano
Caso CPCCS-T-007.CA JUICIO No 17811-2013-7193	MARGARITA DE LOS ANGELES PAZMIÑOS	Anular destitución de Funcionaria Judicial por alteración de nombres

[Handwritten signature]



EXTRACTO DEL CASO CPCCS-T 001 CA Y ANÁLISIS PREVIO

JUICIO No 17811-2010-0607 (17811-2013-785)

ACTOR ING OSCAR ALFONSO AYERVE CABRERA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TASKI

DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS INEC

CASO SE EXPIDIÓ SENTENCIA FUERA DEL SISTEMA SATJE

JUECES DR JAIME ENRÍQUEZ, DR MARCO IDROVO ARCINIEGA, DRA RAQUEL LOBATO

HECHOS

El Ing Oscar Alfonso Ayerve Cabrera, como representante legal de la empresa TASKI S-A, presenta una demanda Contencioso Administrativa en contra del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, impugnando el acto administrativo que se encuentra en la resolución No 138 DRIG-2010, emitida por el Director General del INEC, de fecha 19 de agosto 2010 y conocida por TASKI S.A en fecha 30 de agosto del mismo año, con la cual se resuelve extinguir de oficio y dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No 143-COMPRAS-DIRG-2010 de 12 julio de 2010, que se adjudicó la contratación de los servicios de impresión (cuestionarios censales, formularios, portafolios, manuales y otros), necesarios para la ejecución de VII Censo de la Población y VI de Vivienda a la compañía Taski S A

La pretensión del accionante está encaminada a lograr que, en sentencia, aceptando su recurso subjetivo, se declare la nulidad de la Resolución antes particularizada se condene el pago de la indemnización de daños y perjuicios en un valor que no sera menor a USD 6, 545, 500,00 ni mayor a 1 000 000, 00, incluido el pago de indemnización por daños y perjuicios a su representada por el que solicita USD \$ 1,000 000, 00

La sentencia emitida el 20 de agosto de 2013 no fue notificada al actor Ing Oscar Ayerve Cabrera, Gerente General y representante legal de la empresa TASKI S A Hecho que fue reclamado por el accionante el 23 de agosto de 2013

Nuevamente se inobservó la obligación de notificar al litigante pues el Tribunal emitió una providencia el 4 de septiembre de 2013 negando la solicitud de aclaración y ampliación, y, como consecuencia angustió la defensa del reclamante porque a partir de ese tiempo tenía CINCO DÍAS HÁBILES para interponer recurso de casación, por ello presentaron el 14 de octubre de 2013 una acción extraordinaria de protección

Con estos antecedentes, en providencia de 21 de octubre de 2013 la ex Primera Sala del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No 1, resuelve remitir el proceso 2010 0607 a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia para que se pronuncie respecto del recurso de casación interpuesto por el INEC, así como el recurso extraordinario de protección formulado por el actor Ing Oscar Ayerve Cabrera Gerente General y representante legal de la empresa TASKI S A

HALLAZGOS

Mediante Resolución Nros 054 y 061, al crear la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativa con sede en la ciudad de Quito, se suprimen la Primera y Segunda sala del anterior Tribunal, por lo tanto, queda en firme la Unidad Judicial Contencioso Administrativo bajo el sistema de acceso al SATJE con el nuevo código 17811 En tal virtud, los 16 000 juicios existentes aproximadamente a la fecha de estas Resoluciones, fueron resorteados y asimilados al año 2013 con el código 17811-2013- el número

Para efectivizar el mecanismo del resorteo de estas causas que pertenecían a la Primera y Segunda Sala y asignarles un número nuevo en el año 2013 con el código 17811 el 8 de julio se inició el proceso donde se realizaron varios resorteos en orden preferencial, que se inició con todos los juicios que ya tenían la providencia de Autos para Sentencia seguido de aquellos que su estado era el de Ejecución, y luego todos los demás juicios cuyo estado era el de trámite en sus diferentes etapas

SITUACIÓN IRREGULAR DETECTADA EN EL JUICIO 17801-2010-0607 PRIMERA SALA

Expuestos que han sido los antecedentes de la forma cómo opera la tramitación de las causas en esta Unidad Judicial, es necesario mencionar para el caso que nos ocupa, los resorteos del 8 DE JULIO DE 2013, que se realizaron de la siguiente manera

8 de julio (807 causas), julio 15 (184 causas), julio 19 (493 causas), julio 24 (2 038), julio 25 primer resorteo (2 344 causas), julio 25 segundo resorteo (3 140 causas), julio 26 primer resorteo (2 609 causas), julio 26 segundo resorteo (2 401 causas), julio 26 tercer resorteo (225 causas), julio 26 cuarto resorteo (30 causas)

En la causa 17 801-2010-0607 PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL, a fs 2 969 del proceso se considera lo siguiente Que de fs 2 969 a 2 975, se emite SENTENCIA, de donde se aprecia que el encabezado dice Juicio No 2010-0607 "TRIBUNAL ... PRIMERA SALA. Quito, martes 20 de agosto del 2013, las 10h39, en cuya parte resolutoria aprueba parcialmente la demanda deducida

por el ING. OSCAR ALFONSO AYERVE CABRERA en calidad de Representante legal de TASKI S.A en contra del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, ordenándose en favor de la accionante

Dicha SENTENCIA fue elaborada y expedida por el JUEZ DR JAIME ENRÍQUEZ YÉPEZ, en su condición de PONENTE de la misma, así consta en el fallo, que también fue suscrito por los doctores MARCO TOROGO Arciniega y Raquel Lobato Romero, que eran los integrantes de la ex Primera sala, actuando como SECRETARIA la DRA EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ, quien emite un BOLETÍN DE NOTIFICACIONES exclusivo para el efecto compuesto de una página, donde se lee "PRIMERA SALA" CÓDIGO NO VIGENTE 17801

Lo sorprendente de este caso es que, a la fecha de la expedición de la sentencia martes 20 de agosto del 2013, ya no existía la PRIMERA SALA según las Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura citadas anteriormente

La Secretaria DRA. EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ, persistiendo en estas irregularidades, con fecha 26 de agosto del mismo año (fs 2 985), notifica una providencia de la PRIMERA SALA en el Tribunal Contencioso Administrativo, corriendo traslado con la petición de aclaración y ampliación, providencia elaborada por ella misma según se desprende del texto, suscrita por la Jueza Dra Raquel Lobato y notificada por la Dra Eugenia García en la forma previamente descrita (boletín de notificaciones exclusivo)

Reincidiendo en estas actividades, a esto se evidencia porque a fs 2 987 consta el auto de aclaración y ampliación de la sentencia, emitido por la inexistente "PRIMERA SALA" el 4 de septiembre de 2013 mismo que es elaborado nuevamente por la DRA. EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ y notificado por la misma funcionaria, a través de un BOLETÍN DE NOTIFICACIONES exclusivo creado para el efecto, compuesto de una página, se aprecia "PRIMERA SALA" el CÓDIGO NO VIGENTE 17801, cabe recalcar que en el mismo día se notificaron otras actuaciones procesales de la Unidad Judicial Contencioso Administrativa a través del Boletín Oficial de Notificaciones que lleva el CÓDIGO 17811, el mismo que contiene 14 páginas con los datos de 182 boletines remitidos a esa fecha.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2013, la DRA. EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ elabora un auto con el encabezado de PRIMERA SALA por el cual concede el recurso de casación

Finalmente, el lunes 21 de octubre de 2013, la DRA EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ preparó un AUTO por el cual dispone la inmediata remisión del proceso a la Corte Nacional de Justicia, el cual lo suscriben los Jueces Enriquez, Idrobo, Lobato y ella como Secretaria notifica a través del Boletín único de la PRIMERA SALA, con el código inexistente 17801, siendo que en esa misma fecha la Unidad Contencioso Administrativa, emite el Boletín Oficial de Notificaciones, con el código vigente 17811, notificó las actuaciones judiciales, mediante 14 folios, el contenido de 179 boletines expedidos

De lo expuesto, llama la atención sobremanera y cabe cuestionar si están bloqueados los accesos a los anteriores códigos del SATJE 17801 y 17802, ¿cómo hizo la DRA EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ para emitir en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) un boletín de notificaciones con el código inexistente 17801 de la extinta PRIMERA SALA?

Lo más grave de los hechos expuestos, es que de la reimpresión del Acta de Resorteo de fecha 8 de julio de 2013 -que se anexa a esta investigación- claramente se colige que el juicio en referencia 17801-2010-0607 SI FUE RESORTEADO, habiéndole correspondido el N. 17811-2013-0785, tribunal interinero por los jueces: Dra. Mónica Ortiz Vargas (Ponente), Dr. Patricia Secora Durango, Dr. Marco Idrobo Arciniega y como Secretario de la causa el Dr. Hugo Acuña Viscalón quienes oficialmente no conocieron de su exclusión en la tramitación de ese juicio.

Los citados funcionarios son quienes debieron conocer y resolver la causa a partir del 8 de julio de 2013 y emitir la SENTENCIA en legal y debida forma, fallo que debió ser suscrita por la Dra. Mónica Ortiz Vargas en su calidad de Ponente, Dr. Patricia Secora Durango, Dr. Marco Idrobo Arciniega, sus actuaciones y notificaciones debieron ser enviadas por el Secretario de la causa el Dr. Hugo Acuña Viscalón a través del sistema SATJE con el número de juicio 17811-2013-0785

Además, cabe precisar que en la referida SENTENCIA de fecha 20 de agosto del 2013, las 10h39, la suscribe el DR. JAIME ENRÍQUEZ YÉPEZ, en su condición de JUEZ INTERINO, cuando ya no ostentaba tal calidad, pues el 12 de junio del 2013 se posesionó como JUEZ TITULAR de este Tribunal, en ocasión del concurso de merecimientos y oposición llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura También causa sorpresa que la DRA. EUGENIA GARCÍA FERNÁNDEZ SECRETARIA ENCARGADA DEL TRIBUNAL certifique varias actuaciones judiciales, como válidas cuando es evidente que, por todas las circunstancias anotadas, estas actuaciones son NULAS DE NULIDAD ABSOLUTA

En el caso se violaron gravemente los derechos del actor al debido proceso, y esta los fundamenta sólidamente en la etapa jurisdiccional, en la interposición del Recurso de Casación

Es evidente que a pesar de la denuncia del Dr Nelson López ex Presidente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y de la vulneración del debido proceso reclamado por el actor Ing Oscar Ayerve Cabrera, en calidad de actor de la causa, debe observarse la garantía prevista en el art. 104 del Código Orgánico de la Función Judicial que impone que "Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieran incurrido. En cualquier tiempo, de prescripción motivadamente la

DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACION
CIVIL
CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

notancia de un delito de acción pública, se remitieron los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda.

En definitiva, este caso es una evidencia dramática de la malicia con que actuó el CJ y evidencia el incumplimiento de funciones.

CONCLUSIONES

Los Doctores Jaime Enriquez Yépez, Marco Idrobo Arciniega, y la doctora Raquel Lovato Romero, incumplieron sus funciones al haber expedido la sentencia en el juicio número 17811-2013-0785 anterior (17801-2010-0607 Primera Sala), sin haber ingresado en el Sistema automático de trámite judicial ecuatoriana SATJE, de la red informática de la Función Judicial, pese haber sido resorteada la causa el 8 de Julio de 2013, esto habría ocasionado INFRACCIONES GRAVÍSIMAS señaladas en el Art. 109 de Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dra. Eugenia García habría notificado la sentencia y varias actuaciones procesales sin que ostente la calidad de Secretaria del Tribunal en el juicio 17811-2013-0785.

Existen actuaciones judiciales en donde participan los jueces y secretaria desde el 8 de Julio al 21 de octubre del 2013, donde se acepta el Recurso de Casación. Se ocultó deliberadamente el acta de resorteo de 8 de Julio de 2013.

Los Jueces en mención no tenían competencia para expedir la Sentencia en esta causa, habiéndose arrogado o usurpado una competencia que correspondía a otro Tribunal, de igual forma la Dra. Eugenia García, llevaba un boletín de notificaciones de la Inedante Primera Sala, existiendo por tanto la grave presunción del cometimiento del delito de FALSEDAD MATERIAL por parte de los jueces en contubernio con la Secretaria.

El Dr. Gustavo Jalbh, Presidente Consejo de la Judicatura y los vocales del mismo Consejo Dr. Néstor Arbito, Dra. Ana Karina Peralta, Dra. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Ing. Alejandro Subía, Dra. Doris Gallardo Directora General del Consejo de la Judicatura, Dr. Hernán Calisto Moncayo Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y Luis Enriquez Villacres Director Provincial de Control de Disciplina del Consejo de la Judicatura, Dr. Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, tuvieron conocimiento cabal del oficio No 03-TDCA-ML-2014 de fecha 10 de enero del 2014, suscrito por el Dr. Nelson López Jácome, Presidente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo sede Quito, mediante el cual, denunció los referidos actos de corrupción.

El Consejo de la Judicatura, representado por el Dr. Gustavo Jalbh avocó conocimiento de la denuncia en mención y ordenó el ARCHIVO del expediente administrativo, sin que se registrara ninguna sanción disciplinaria, peor aún poner en conocimiento de la Fiscalía para las investigaciones correspondientes.

El Consejo de la Judicatura se negó a denunciar los hechos a la Fiscalía como le correspondía, no actuó como lo manda el Art. 104 de la Código Orgánico de la Función Judicial, ya que se cometieron delitos claramente previstos en el Código Orgánico Integral Penal como los de los artículos

Art. 230 Interceptación ilegal de datos,

Art. 232 Ataque a la Integridad de Sistemas Informáticos,

Art. 234 Acceso no Consentido a un Sistema Informático, Telemático o de Telecomunicaciones,

Art. 272: Fraude procesal (Encubrimiento)

Art. 328: Falsificación y uso de Documento Falso,

Art. 347 Destrucción de Registros Asociación para Delinquir y otros,

Se presume fundadamente que hay graves responsabilidades del Consejo de la Judicatura y particularmente del su Presidente el Dr. Gustavo Jalbh Róben, los vocales del Consejo de la Judicatura, el Director General del Consejo, así como los funcionarios judiciales Dr. Jaime Enriquez Yépez, Marco Idrobo Arciniega, Raquel Lobato Romero (Jueces) y Dra. Eugenia García Fernández (Secretaria).

HECHO SUBSECUENTE

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con oficio No CPCCS-CT-2018-0038-OF, de 24 de abril de 2018 solicitó información al Dr. Gustavo Jalbh Presidente del Consejo de la Judicatura, se requirió copias certificadas del proceso 17801-2010-0607, con acta de resorteo de 8 de julio de 2013, signado con el número 17811 2013-0785 y que señale por qué dicho proceso no se encuentra en el Sistema Informático oficial de la Función Judicial (SATJE).

El Consejo de la Judicatura mediante oficio No CJ-SG-2018-0686-OF de fecha miércoles 02 de mayo de 2018, responde "la causa si se encuentra en el Sistema Automático de Trámite Judicial SATJE, al encontrarse interpuesto un Recurso de Casación se servirá realizar la búsqueda con el No 17741-2013-0457, en la opción CAUSAS, en la página web de la Función Judicial."

Si bien acompañan compulsas certificadas de proceso, con ello ratifican que la denuncia tiene asidero, el Consejo de la Judicatura jamás instruyó sumario alguno ni tampoco derivó a la Fiscalía para que se establezcan las responsabilidades que el caso amerita.

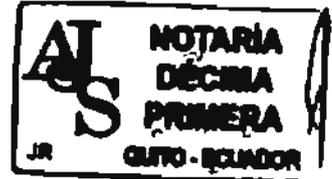
Cabe recalcar, a partir de julio de 2013 se resortearon todas las causas en el Tribunal Contencioso Administrativo y la causa 17801-2010-0607 (ex Primera Sala), con acta de resorteo de 8 de julio de 2013, signado con el número 17811-2013-0785, se tramitó al margen del Sistema Automático de Trámite Judicial SATJE por funcionarios judiciales que carecen de competencia para sustanciar dicho caso. El Consejo de la Judicatura en pleno tuvo conocimiento del hecho.



LISTA DE ANEXOS

ANEXOS ORIGEN Y GENEALOGÍA

- 1 Hojas de vida.
- 2 Informes de LOTAIP



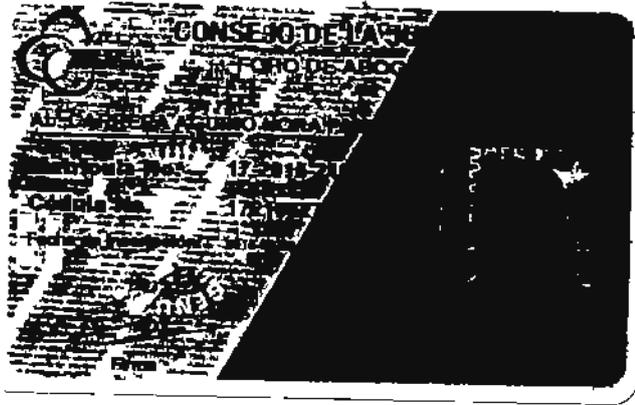
ANEXOS FUNCIONAMIENTO

- 1 Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana. Luis Páez
- 2 Informe del Observatorio de Derechos y Justicia
- 3 Carta de Zeid Ra ad Al Hussein, Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- 4 Informe de Human Rights Watch
- 5 Informe de Hernán Ulloa
- 6 Denuncia Madeleine Pinargote y otros ex jueces
- 7 Informe de Contraloría DAAC-0070-2016 al Proceso de selección de personal efectuado entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, y, a las remuneraciones, viáticos por gastos de residencia y demás valores pagados o transferidos a los servidores en la Fiscalía General del Estado
- 8 Oficio Circular de la Subsecretaría del despacho presidencial
- 9 Oficio del Coordinador de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura
- 10 Denuncia y documentos del Asambleísta Esteban Bernal
- 11 Veintinueve casos de expedientes administrativos revisados como muestra sobre error inexcusable, manifiesta negligencia y dolo
- 12 Informe de admisibilidad No 96/14 Petición 422-06 dictado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Caso Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri y Taromenani-Ecuador
- 13 Sentencia de la Corte Constitucional Caso Cervecería. Declara que en las acciones de protección, ningún juez comete delito de prevaricato
- 14 Resolución del Pleno del CJ No 375-2015 por aprueba el informe final para la promoción de las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores, y, declarar elegibles a los postulantes de este proceso (En primer lugar consta el Dr Edwin Paúl Pérez Reina)
- 15 Expedientes administrativos de los 29 casos tomados como muestra por error inexcusable, manifiesta negligencia y dolo (ocho cajas)

ANEXOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

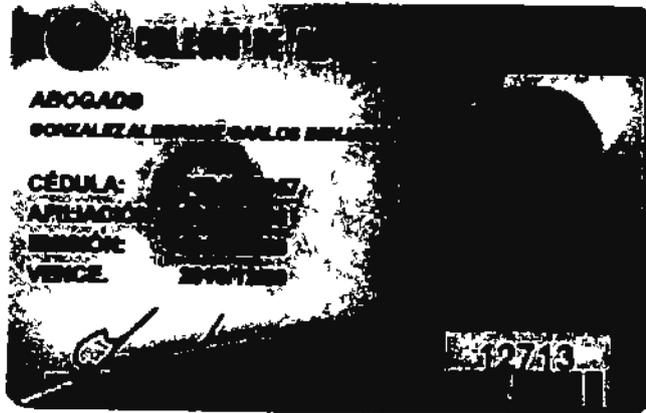
- 1 Caso 1 Juicio No 17811-2010-0607 (17811-2013-785)
- 2 Caso 2 Juicio No 17811-2014-0057G
- 3 Denuncia No CPCCS-SG-2018-1816-EX
- 4 Caso 3 Juicio No 17811-2013-14603
- 5 Denuncia No CPCCS-SG-2018-1808-EX





BT
①

F



ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.

El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley.

Dr. Ramiro García Falconí
Presidente

Msc. María de los Angeles Benesi R.
Secretaria

ESPACIO
LAWSON